

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL COMERCIO, LOS COMERCIANTES Y LA CAMARA
DE COMERCIO EN MEXICO

EXPOSICION NACIONAL DE LA
CINCUENTENARIO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

JOAQUIN PIÑA ARMENDARIZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

AL LIC. JESUS CARRASCO CHAVEZ

Director de esta tesis.

A MIS MAESTROS, COMPAÑEROS
Y AMIGOS.

INTRODUCCION

INTRODUCCION

"Transcurridos siglo y medio de vida independiente y seis décadas de transformación, México debe fortalecer el contenido económico y social de sus instituciones democráticas", según nos señalaba el Presidente de la República al tomar posesión de su cargo el 10. de diciembre de -- 1970, queriendo señalar con ello que no sólo es responsabilidad del gobierno el alimento democrático-económico de -- nuestras instituciones y de nuestra vida económica en general; sino que esa responsabilidad la compartimos todos los mexicanos, de tal suerte que, con este modesto trabajo pretendo cumplir con la parte que me corresponde.

Efectivamente, en el presente trabajo se analiza el desarrollo del comercio como uno de los fenómenos más importantes de la vida económica de un país, para pasar al estudio, somero si se quiere, tanto del acto de comercio como del comerciante y por último, de las Cámaras de Comercio, en donde sostenemos el mismo criterio señalado en las tres primeras líneas del presente lineamiento introductorio, es decir, destacando que las Cámaras de Comercio no sólo tienen por finalidad la protección exclusiva de los intereses de sus agremiados (que son, necesariamente comerciantes también), sino que, además tienen el deber de buscar el bienestar común del pueblo mediante la gestión de -

todo aquello que tienda a beneficiarlo, empero, en caso de que así no lo hagan, el Estado interviene para lograrlo. -- Además, los Comerciantes organizados (hablo de las Cámaras de Comercio) tienen el deber de ser consultores del Estado en materia de Comercio y auxiliares de él, fundamentalmente en los renglones de la judicatura, exactamente en los términos establecidos por las disposiciones instrumentales locales para el Distrito y Territorios Federales y Federales, - en materia común (procesal civil). Sólo de esta manera articulada es posible que la actividad comercial cumpla una finalidad que se encuentra por encima de todas aquellas que aceptan el calificativo de mezquinas.

CAPITULO I

EL COMERCIO DE MEXICO. UNA VISION RETROSPECTIVA

PERIODO PREHISPANICO

EL PROBLEMA DEL ORIGEN DEL HOMBRE EN AMERICA.- Entre los pueblos salvajes, las industrias son muy pocas; entendían algo de cestería de la que algunos hombres primitivos cubrieron con barro algunos cestos y al estar cerca del fuego adquirieron cierta dureza y el sistema se fue desarrollando hasta llegar a la cerámica, conocen también la industria para aprovechar las pieles, pero los pueblos salvajes ignoran la agricultura y la industria de hilados y tejidos, cuyo dominio corresponde a los pueblos bárbaros; sus instrumentos están fabricados con materiales como el hueso, madera, concha y piedra labrada por el procedimiento del tallado y no del pulido que corresponde ya a los pueblos bárbaros. Aunque se sabe ésto en realidad no se puede opinar sobre su cultura por su falta de historia (a causa de su misma condición de salvajes, por la falta de un medio para impresiones).

CARACTERISTICA EN LA AGRICULTURA A FINES DEL PREHISPANICO

Existía gran variedad de plantas alimenticias como: - el maíz, frijol, calabaza, papa, cacao, vainilla, algodón, maguey, etc.; y una gran variedad de frutas, las cuales fueron utilizadas para comerdio y divulgación de las mismas por todo el territorio.

En las telas e hilados observamos ya el tejido de algodón y del maguey.

Existen algunos ornamentos como orejeras y pendientes

(serpentinadas púrpura o de jade), que indican un activo comercio con pueblos más adelantados en el sur.

Algunos ornamentos toscos de concha, hechos de animales de la Costa del Pacífico, atestiguan el comercio con el sur y con el oeste.

CULTURA NAHOA - APRECIACION DE LA CULTURA TOLTECA

Un comercio floreciente nació por la importación de una loza delgada de color anaranjado, que alcanzó en ocasiones casi la tersura de una cáscara de huevo. Los teotihuacanos fabricaron vasijas cilíndricas en negro o en café, que grabaron con motivos rituales empleando técnicas tales como la incisión sencilla y muy raramente el bajo relieve para usarlos en sus ritos religiosos.

SIGLO VIII

LOS MEXICAS

Los Mexicas llegaron al Valle de México, se establecieron en un islote en el centro del Lago de Texcoco y ahí fundaron en 1325, la Ciudad de México, Tenochtitlan, que había de llegar a ser el corazón de un vasto imperio logrado en sólo 10 años. Fueron intercambiadores comerciales organizados en forma local y con otras regiones.

Así como los Mexicas practicaron el comercio en su misma región, es decir, el comercio local (o interno), los Oaxaqueños, los Olmecas, los Totonacas, los Mayas, los Huastecos, etc., pues no se hayan datos en el comercio exterior.

AGRICULTURA DE LOS AZTECAS

El comercio con el sur de Veracruz trajo el cacao, la vainilla, el tabaco y el algodón. Aunque interno, cultivaban el maíz, el frijol, la calabaza, el melón, la chía, los camotes, los chiles verdes y rojos, aguacates y tomates.

Su organización la llevaba el libro de tributos, llegando a ser un sistema complicado de registro general.

La Industria Textil tenía una antigua tradición; a falta de lana, seda y cáñamo, empleaban las fibras del algodón y del magüey y el pelo de conejo o de liebre.

A pesar de la manufactura se encontraba en la etapa de la producción manual y la mayor parte de los hogares se bastaban a sí mismos; había algunas poblaciones que tenían acceso a recursos naturales que otros no tenían y lograban una habilidad especial en su explotación. A medida que se lo graban las especializaciones regionales, se impulsó el intercambio y el mercado llegó a ser una institución importante.

Cada pueblo tenía un mercado a intervalos señalados, al cual llegaba gente desde grandes distancias; Cortés y Bernal Díaz describen la magnitud de los edificios, el gran número de vendedores y productos que se exponían en el mercado de Tlatelolco.

No se conocía el dinero, pero los indígenas usaban in distintamente granos de cacao, cierta clase de conchas marinas, telas, canutos de pluma de aves rellenas de oro y unas ochuelas de cobre en forma de "t", para sus transacciones comerciales.

El comercio llegó a tener tan grande competencia que entre los Aztecas había una clase especial, considerada de la nobleza y denominada de los "Pochtecas", que desempeñaban este oficio regularmente tenían insignias especiales y disfruta

ban de privilegios e inmunidades. Un sistema de pequeñas habitaciones les servían de refugio a lo largo de los caminos y con frecuencia desempeñaban los cargos de embajadores, recaudadores de tributos y espías, de tal modo que un ataque a sus personas o mercancías era considerado como ofensa que podía conducir inclusive a la guerra.

Por ser la etapa de la conquista de la Península Hispánica, es de donde hayamos más datos, se ha hecho un estudio más profundo puesto que son los mismos españoles los que dejaron huellas de aquella civilización novohispana.

Esta se haya catalogada en los tiempos modernos.

Fueron los españoles los atraídos por la fiebre de los metales preciosos de América, como descubrieron el nuevo mundo, al no haber tal, buscaron otros horizontes y fueron -- agricultores y ganaderos, con tal descubrimiento las grandes vías comerciales cambiaron en seguida, de modo que las mercancías que pasaban por Egipto pasaron en adelante por el Cabo de Buena Esperanza; por consecuencia, el Mediterráneo perdió su importancia como el centro de la actividad comercial y la adquirió el Océano Atlántico. Alejandría, Génova, Venecia y Marsella, pasaron a ser puertos secundarios, mientras los -- puertos atlánticos de Portugal, España, Francia, Holanda e Inglaterra, adquirieron un creciente movimiento.

Quizá de haber perdurado el impulso que dio Cortés a su olera, la Nueva España se hubiera convertido en un país de navieros y comerciantes, centro de una poderosa minería, de una agricultura próspera y de un comercio de factoría, pero -- muy pronto comenzó a caer sobre él la desconfianza oficial. -- La obra iniciada prosiguió, pero fue menos coherente y estaba más regida por instinto que la de Cortés. Finalmente se estancó por no haber seguido las derivaciones lógicas del movi-

miento mercantil que ligaba al nuevo país con las viejas civilizaciones del mundo asiático.

Además de su olera como organizador y administrador, Cortés se destaca como un hábil político y negociador, no solo frente a Diego de Velázquez que le confía el mando de la expedición, sino frente a sus soldados y frente a los intereses en pugna de los diferentes grupos de indígenas que supo siempre aprovechar en su beneficio y en el de su empresa.

Existen huellas imborrables de los aztecas en nuestros días, don Hernán Cortés escribió en su segunda carta de relación fechada el 30 de octubre de 1520, esto es cuando vio la ciudad de México en condiciones normales y antes de que el sitio y toma por fuerza de la misma la hubiera convertido en ruinas.

"Tiene esta ciudad muchas plazas, donde hay continuos mercados y trato de comprar y vender. Tiene otra plaza tan grande como dos veces la ciudad de Salamanca, toda cercada de portales alrededor, donde hay cotidianamente arriba de 60,000 almas comprando y vendiendo, donde hay todo género de mercancías que en todas las tierras se hayan; así de mantenimiento como de vituallas, joyas de oro y de plata, de plomo, de latón, de cobre, de estaño, de piedras, de huesos, de conchas, de caracoles y de plumas; véndese tal piedra labrada y por labrar de diversas maneras. Hay calles de caza donde se venden todos los linajes de aves que hay en la tierra, así como gallinas, perdices, codornices, lavancos, dorales, zarcetas, tórtolas, palomas, pájaros en cañuelas, papagayos, búbaros, águilas, falcones, gavilanes y cernícalos y de algunas aves de rapina, venden los cueros de sus plumas y cabeza y pico y uñas. Venden conejos, liebres, venados y perros pequeños que crían para comer, castrados. Hay calles de herbolarios donde hay todas las raíces y yerbas medicinales que en la tierra se hayan. Hay casas donde dan de comer y beber por precio. Hay hombres como los que llaman en Castilla ganapando, para traer

yan. Hay casas donde dan de comer y beber por precio. Hay - hombres como los que llaman en Castilla ganapando, para traer cargas. Hay mucha leña, carbón, braceros de barro y esteras de muchas maneras para comer y otras más delgadas para asiento y otras para esterar salas y cámaras. Hay todas las maneras de verduras que se fayan, especialmente cebollas, puerros, ajos, mastuerzos, berros, borrajas, acederas y cardos y togar^u ninos. Hay frutas de muchas maneras en que hay cerezas y ciruelas que son semejables a las de España. Venden miel de - abeja y cera y miel de cañas de maíz que son tan melosas y dulces como las de azúcar, y miel de unas plantas que llaman en las obras y éstas maguey, que es muy mejor que arrope; y de - estas plantas facen azúcar y vino, que así mismo venden. Hay a vencer muchas maneras de filado de algodón de todos colores, en su madejica que parecen propiamente alcaicería de Granada en las sedas, aunque ésto es en muchas más cantidad. Venden colores para pintores cuantos se pueden hallar en España y de tan escelentes matices cuanto pueden ser. Venden cueros de - venado con pelo y sin él, teñidos, blancos y de diversos colores. Venden mucha loza en gran manera muy buena, venden muchas vasijas de tinajas, grandes y pequeñas, jarras, ollas y ladrillos y otras infinitas maneras de vasijas, todas de singular barro, todas o las más viidriadas y pintadas. Venden -- maíz en grano o en pan lo cual hace mucha ventaja, así en el grano como en el sabor, a todas lo de las otras islas y tierra firme. Venden pasteles de aves y empanadas de pescado. - Venden mucho pescado, fresco y salado, crudo y guisado. Venden huevos de gallinas y de ánsares, y de todas las otras - - aves que he dicho, en gran cantidad. Venden tortillas de huevo fechas. Finalmente que en los dichos mercados se venden - todas cuantas cosas se ven en la tierra, que además de las - que he dicho son tantas y de tantas calidades, que por la prolijidad y que por no me ocurrir tantas a la memoria y aún por

no saber poner los nombres no las expreso. Cada género de mercadería se vende en su calle sin que entremetan otra mercadería ninguna y en esto tienen mucho orden. Todo lo venden por cuenta y medida, excepto que hasta ahora no se ha visto vender otra cosa alguna por peso.

Hay en esta gran plaza una muy buena casa como de Audiencia, donde hay siempre sentados diez o doce jueces y libran todos los casos y cosas que en el mismo mercado acaecen y mandan castigar a los delincuentes. Hay en la dicha plaza, otras personas que andan continuamente entre la gente, mirando lo que se vende y mirando las medidas que se venden y se ha visto quebrar alguna que estaba falsa. (Bib. de Rivadeneyra, Vol. 22, pág. 32).

Los pochtecas.- "Eran mercaderes con ordenanzas propias y gozando de muchas y grandes inmunidades" (por el mismo comercio y por prestar servicios al Estado).

En Tlatelolco existía el tribunal de los mercaderes ambulantes y establecidos. Las compras a países remotos se hacían en expediciones con un "POCHTECATLOATOQUE" (jefe), se arreglaban las cercas en "PETROCALLI" y "COCCAXTLI" y se llevaban a los "TLAMACAS" (cargadores) y se encaminaban. Llevaban un bordón de palo negro y sin nudos y un mosqueador grande de plumas, papel o madera delgada, emprendían la marcha en grandes filas un mercader tras otro.

Se hacía el comercio por medio del trueque y la moneda entonces eran los granos de cacao, telas, conchas y oro en polvo (en tubos de pluma).

El cacao se contenía en un "XIQUIPILLI" que contenía 8,000 almendras. Una carga eran 3 xiquipillis. Empleaban otra almendra llamada "POTOSCHTLI".

Las telas de algodón (que eran los asados) les llama-

ban "COACHTLI" y "PATACOACHTLI", las conchas ensartadas a modo de rosario eran rojas y las empleaban en Yucatán, así como cascabeles y campanillas de cobre.

Se sabe que existía una moneda en forma de "T" de cobre. Los españoles revolucionaron productos como el maíz, el frijol y el chile (alimentación básica del mexicano), produciéndose en gran escala. Se aclimataron otros productos españoles como el limón, la naranja, el durazno, la manzana, la ciruela, la caña de azúcar y el plátano. "La vid y el olivo nunca lograron un desarrollo importante debido a las prohibiciones dadas por el gobierno español, que así protegió los intereses de los peninsulares". (Quirarte Martín.- "Visión panorámica de la historia de México", pág. 13).

Se exportó entonces de la Nueva España la vainilla, el tabaco y el café, aunque este comercio se sujetaba a un monopolio, sus únicos puertos fueron Acapulco y Veracruz, sólo fue a fines de la dominación española, cuando intervinieron también los puertos de San Blas, Campeche y El Carmen.

Dentro del comercio interior surgió la cochinilla o "NOCHZTLI" como un producto muy poderoso dentro de la economía mexicana. Del mismo se explotaba la grana (colorante sacado de estos animales criados en ciertos nopales); este colorante sigue hasta el descubrimiento o descubrimientos de otros más que lo quitan o lo descienden de su gran importancia que tenía.

Los estados productores de la agricultura eran:

Algodón.- Desde Acapulco hasta Colima.

Caña de Azúcar.- En Veracruz, Puebla, Cuautla, México, Cuernavaca, Guanajuato, Celaya, Salvatierra y Pénjamo, en Valladolid y en Guadalajara.

Cacao.- Colima, Coatzacoalcos y también en Tabasco.

Vainilla.- Papantla.

Zarzaparrilla y raíz.- Jalapa.

Tabaco.- Orizaba, Córdoba, Huatusco y Zongolica.

Añil.- Costas occidentales.

Existió también en esta época:

La seda.- (prometiéndolo ser grande en el futuro).

La plata.- (siempre importante).

Tejidos o géneros de la tierra.- (para consumo interior).

Aunque con el transcurso de los años fue desapareciendo la seda nacional, substituyéndose por la traída de China - (ya por el año de 1538).

Las leyes que gobernaban el comercio en la Nueva España fueron las "Leyes de Indias" y su representante fue "la Casa de Contratación de Sevilla", creada por Fernando V y doña Isabel (los reyes católicos), el 10 de enero y el 5 de junio de 1503 respectivamente. Se componía de un presidente, tres jueces (tesorero, contador y factor), aparte de otros jueces letrados de número y ministros y oficiales funcionarios.

Funcionaba diario tres horas por la mañana y lunes, - miércoles y viernes también por la tarde, para despachar las vicencias de los que hubieren de cargar a las Indias y los pasajeros mercaderes.

La casa de contratación era también tribunal de delitos "en el viaje de ida o de venida de las Indias".

La ordenanza 208 de la casa decía que todo el oro, - plata, perlas y piedras preciosas que salieran de las Indias, islas y tierra firme de particulares o de la corona, se dirigieran a la casa.

La casa de contratación de Sevilla funcionaba para:

- a) Conceder permiso y recaudar impuestos de importación y exportación.

- b) Armar las embarcaciones y supervisar las mercancías.
- c) Revisar el oro dirigido tanto a la corona como a los particulares.
- d) Estudiar y resolver los litigios habidos entre los comerciantes.
- e) Conocer de las violaciones cometidas en los reglamentos.
- f) Vigilar que los barcos empleados en el comercio fueran --
construidos en España y tripulados por españoles.
- g) Conforme a los mercaderes, debían jurar no mentir al mencionar su carga.

En suma, tenían funciones legislativas, administrativas y judiciales. Aunque estos reglamentos se creía fueran --
beneficiosos para España, fue todo lo contrario, ocasionando su empobrecimiento a causa del contrabando fomentado por tales, al igual que la salida de la moneda y también la piratería.

Los principales puertos eran entonces San Lucas y Cádiz en España. Al salir un barco de esos puertos debían ser revisados por oficiales de la misma casa.

La Ley 100 del libro IX, título I de la recopilación de Las Leyes de Indias, decía que si en la revisión de los --
barcos encontraran indígenas, los regresaran a su lugar de --
origen.

Eran los FACTORES los mensajeros y portadores comerciales de la Casa de Contratación.

En la Ley 59, libro IX, título VI, dice a la letra:
"al tiempo que se fabricaba la lonja de Sevilla acostumbraban los cargadores, comerciantes y hombres de negocios recogerse dentro de la Santa Iglesia Catedral, por la parte de San --
Cristobal, que remata el crucero y allí hacían sus contrataciones y negocios. De esto Felipe II creó "La Lonja y su hi

jo Felipe III destruyó las costumbres de las contrataciones y negocios que hacían el 5 de octubre de 1606.

TRIBUNALES REGIDORES DEL COMERCIO

El primer consulado o tribunal, en sí fue dado el 15 de mayo de 1128, por Rogero I, Rey de Sicilia en la ciudad de Mesina, para establecer leyes en cualquier especie de comercio y usos del mar; siguiéndole a éste el de Génova (1250), y el de Venecia (1244).

A principios del siglo XIV surgió el tribunal "Delli cinque Savi alla mercangia", que se encargó de asuntos políticos comerciales externos como también internos.

Los cónsules surgieron por primera vez en Italia en el siglo XII, poco después en España en 1283, cuando el Rey Pedro III en Valencia y en 1343 con Pedro IV en Mallorca, y en 1347 en Barcelona, después de él Juan I los tuvo en 1388 en Perpiñán. Inglaterra los tuvo también en el siglo XV. Francia los estableció en el siglo XVI (en Tolosa y en París).

En Nueva España ya se crearon por ordenanza citada en el título 6 del libro noveno de la recopilación de las leyes de Indias, formados por un prior y un consul democráticos considerados como jueces del rey.

Entonces el "Tribunal del Consulado" se creó en 1592 y el "Tribunal de Veracruz" en 1795, para juzgar a los mercaderes, fomentar el comercio, recaudar las alcabalas, colaborar con el gobierno en los conflictos económicos y ayudar a la construcción de caminos (juicios mercantiles).

El sostenimiento de los consulados se hizo con el impuesto sobre importaciones del dos por ciento (llegó a darse el caso del 15 por ciento).

Aunque el libro de recopilación de las leyes no men-

ciona completamente la recopilación del consulado diré: que consistían en un prior, dos cónsules y cinco diputados (elegidos cada 2 años), un escribano, un procurador, un alguacil, un solicitador, un portero y dos asesores letrados.

En 1795 se crean dos nuevos consulados, el de Veracruz (ya mencionado) y el de Guadalajara.

En consulado de México cambió su nombre por el de "Universidad de los Mercaderes" por una ordenanza de Felipe III - el 4 de julio de 1603, ratificándose en Ventosilla el 20 de octubre de 1604 (declarándose en esta misma fecha su escudo, sus colores e insignias).

El Consulado de Lima se cambió por Universidad de La Caridad, el 30 de marzo de 1627 en Madrid, por Felipe IV (también con su escudo, color, etc.).

El comercio más importante era hecho por mar y sus leyes se les llamó "Consulado de Mar", rigiéndose por leyes de carácter de Derecho Mercantil.

COMUNICACIONES MARITIMAS EN LA COLONIA

Tanto en la región del Golfo como en la del Pacífico, la Nueva España abrió diversos puertos para el comercio marítimo (además Veracruz que ya estaba desde 1581).

Región del Golfo:	Altamira, Tampico	(1820)
	Campeche	(1810)
	Matamoros	(1820)
	Sisal	(1810)
	Soto la Marina	(1820)
	Tlacotalpan	(1920)
Región del Pacífico:	La Paz	(1793)
	Mazatlán	(1820)
	San Blas	(1810)

LAS PRINCIPALES MERCANCIAS

Los libros eran la principal mercadería de restricción.

La recopilación de ley de los reinos de los indios, contenía en la Ley 1a. del título XXIV, libro I, la prohibición de la impresión y venta en España de todo libro y por lo tanto en la Nueva España, también en especial "los de romance que tratan de materias profanas y fabulosas e historias fingidas", "que ningún español ni indio los lea" (también sucedía lo mismo con los heréticos, sólo los religiosos o de carácter de rezo, misales, etc., eran posibles evitarlos, venderlos y leerlos.

Según la Ley I, título 45 del libro noveno, decía que no se podía comerciar con China y con las islas Filipinas (10-II-1635), porque les quitaba a España su comercio.

Fueron los "Maestros de Plata los que conducían los metales, piedras preciosas, etc.

La Nao de la China también es digna de mencionarse por el comercio que se hacía con el Oriente por medio de ésta en el puerto de Acapulco.

"ORO, PLATA Y AZOGUE"

Surge en la Colonia la industria de los plateros y a fines del siglo XVI tomáronse disposiciones legales para evitar el defraude de la Real Hacienda. Esa industria contaba con multitud de objetos.

Junto a esta industria existía la de la Minería y con ésta el azogue (la substancia fundamental para tratar los minerales del oro y de la plata), descubierta por un alemán llamado Georg Bauer (célebre metalurgista llamado "agrícola").

Como principales centros mineros mencionaré:

A Guanajuato, Real del Monte, Zacatecas, Taxco, Parral, Fresnillo y Sombrerete.

(Nueva España importaba entonces acero, hierro labrado, hierro en barras, vinagre, aceite, vinos, chorizo y jamones).

A imitación de España en México existían los gremios (patrones oficiales y aprendices); los existían de zapateros, sederos, maestros de escuela, bordadores, etc., estas organizaciones subsistieron bastante tiempo.

Los principales caminos por donde se hacía el comercio eran:

1. De Veracruz a México, pasando por Jalapa y Orizaba.
2. De México a Chihuahua, pasando por Durango y teniendo ramales que conducían a Valladolid, Guadalajara y Monterrey.
3. De México a Acapulco, y
4. De México a Guatemala, pasando por Oaxaca.

Fue Medina quien implantó el Azogue en México por - - 1555, cobrando éste por medio de una concesión, una tarifa de:

Quien poseía	50	esclavos	o	más,	\$	300	oro	de	las	minas
"	"	40	"	"	"	\$	200	"	"	"
"	"	20	"	"	"	\$	150	"	"	"
"	"	10	"	"	"	\$	60	"	"	"

Al saberse ésto el 4 de marzo de 1559 en Valladolid se expidió una Cédula Real para que nadie condujera azogue.

Felipe II, el 18 de marzo de 1572 en Aranjuez, decreta otra Real Cédula y el 26 de marzo de 1577 dispusieron que el azogue se repartiera entre los mineros quienes pagaban la mitad al contado y la mitad a plazos.

Aunque después el Virrey Villa Manrique dispuso que se vendiera a quien quisiera y al contado. El Virrey Márquez

de Mancera al ver llegar 2 embarcaciones del Perú el 6 de junio de 1673 ordenó remitirse íntegros a España los tres mil -
quintales que con trabajos habían llegado al puerto de Acapul-
co.

Fue hasta 1699 cuando las minas de Almadén surtieron a los mineros mexicanos. Y hasta fines del siglo XVIII se hicieron trueques de pieles de nutria y de lobos marinos por -- azogue con China y Filipinas.

Según Humboldt decía (en su Ensayo Político sobre la Nueva España) que la Colonia producía "plátano, manic, maíz y cereales (como base del alimento del pueblo)".

Por Veracruz se exportaba 5,500,000 kg. de azúcar con valor de \$ 1.300,000; de vainilla 900,000 kg. y de cochinilla de Oaxaca 400,000. Ya desde entonces cultivábase el tabaco en Orizaba y Córdoba y la cera de Yucatán.

La minería daba anualmente 1,600 kg. de oro y 537,000 de plata y la casa de Moneda había acuñado entre 1690 y 1803 más de \$ 1,353,000.000; "y desde el descubrimiento de la Nueva España hasta el principio del siblo XIX probablemente - - \$ 2,028,000,000 o cerca de dos quintos de todo el oro y plata que en este intervalo de tiempo ha refluído del nuevo al anti-
guo Continente.

El oro enviado a España en 1522 llegó a ser de - - - \$ 39,167,300 su precio, incluyendo también los almojarifazgos y los impuestos de importación y exportación.

De la industria manufacturera, Humboldt calculaba en 6 y 7 millones de pesos sus productos y del comercio así se expresaba:

IMPORTACION

De España:	\$ 11 100 000
De la América Española:	\$ 1 300 000
Total:	\$ 12 400 000

EXPORTACION

Productos agrícolas:	\$ 3 400 000
Metales preciosos:	\$ 9 000 000
Total:	\$ 12 400 000

COMPOSICION Y VALOR DEL COMERCIO EXTERIOR

De España venían vinos, aguardiente (como antes de un bosquejo simple), aceite, tejidos y paños catalanes). De Inglaterra, Francia y Holanda a través de España, telas de algodón, lana y seda, ferretería, quincalla y mercería. De China, por medio de Manila, sedas, algodón, cera y porcelanas. De Guayaquil, el cacao.

México exportaba plata, grana, azúcar, añil, oro y cacao principalmente y tenía el mercado privilegiado de España para azúcares y el exclusivo de la Habana para las harinas. - "Así fue la economía novohispana, se desarrolló bajo la influencia del comercio de exportación. Este comercio estuvo de terminado por las luchas que España trabó sucesivamente con genoveses, venecianos, portugueses, holandeses, franceses e ingleses, para abastecer a la Europa de los siglos XVI y XIX de las imprescindibles y preciosas especias. Puede decirse que las especias alimentaron al comercio de la Nueva España. Su tráfico creaba verdaderas fortunas: la facilidad de su transporte y los altos precios que alcanzaban hicieron de ellas el artículo comercial más importante. El comercio asiático fue un comercio de mercancías de lujo, esto es, de instalaciones relativamente baratas y de grandes utilidades y siempre conservó ese carácter. En cambio, el comercio europeo requería gigantescas acumulaciones de capital, enorme materia de transporte y grandes expediciones de materias primas y de artículos de consumo. Sin embargo, las especias no llegaron a absorber por completo el comercio de la China. Las importa

ciones europeas tuvieron cada vez mayor importancia y todavía vemos que Veracruz es el puerto más activo de México. En este comercio se da preferencia a los productos industriales sobre los agrícolas y alimenticios; las importaciones consistían sobre todo en productos de las industrias textiles y metalúrgicas europeas. Los consulados de Cádiz y México que obraban conjuntamente en el tráfico jalapeño, satisfacían las necesidades del comercio a larga distancia y las ganancias desde el principio eran considerables.

"Siendo la Nueva España una Colonia, un territorio de economía, de consumo, la oferta fue siempre inferior a la demanda. Unos cuantos "churlos" de canela o "picos de pimienta", algunas docenas de medias de seda o de cortes de paño tenían segura una venta tanto más ventajosa cuanto que no se sometía a competencia alguna. Y fuera de las ferias en el interior del país, estos artículos no tenían precio fijo de mercado, de manera que por mucho que el mercader tuviera que pasar por transporte, por derechos de peaje, alcabalas, almojarifazgos, real armada, etc., siempre tenía segura una buena ganancia. Las fortunas se amasaban rápidamente.

"El pequeño mercader que llevaba sus artículos a las ferias interiores de San Juan de los Lagos, de Saltillo, Chihuahua y Taos, compraba en ellas las mercancías que le ofrecía el gran comercio de exportación realizada en Jalapa y Acapulco. Vemos pues, que el Capitalismo Nacional Naciente en la Nueva España se adaptó a las condiciones que imponían los mercaderes del estado social de la Colonia. La importación era insuficiente para satisfacer la demanda de una población en constante aumento; e insignificantes fueron, para surtir a la población, las ferias interiores y los enormes contrabandos.

El siglo XVII fue el siglo del auge en la piratería. Francia, Holanda e Inglaterra se enriquecieron entonces para

protegerse España creó dos flotillas: en España y en México - (Armada de Barvolento).

Con lo anterior y la intervención "bajo agua" de los Estados Unidos, España perdió su Imperio Colonial, que fue un acontecimiento irremediable.

"EL ESTANCO DEL TABACO"

Este surgió el 13 de agosto de 1764. Se comenzó a prohibir la siembra del tabaco fuera de Córdoba y Orizaba, siguiéndoles Huatusco y Zongolica y tratando de ayudar a la Luisiana hizo que se le importara con un costo anual de - - - \$ 4,500.000 hasta 1792, también de la Habana se traía "polvo exquisito" hasta en cantidad de 22,000 libras con un costo de 6 reales cada una, es decir, 75 centavos, y la cantidad estimada a la importación de la Habana era de \$ 100,000.000.

Maniau decía que las fábricas del tabaco ocupaban - - 12,028 personas que uniéndolas con 3,228 empleadas en el servicio de esta renta daba un total de 17,256 individuos que vivían del estanco del tabaco.

EL COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR

Generalidades:

Existía en la Colonia dos clases de comercio:

- a) Exterior
- b) Interior

La Nueva España era exportadora de materias primas y sólo en muy pequeña proporción de productos manufacturados. - En cambio, las importaciones estaban formadas por ropas, paños y sederías, papel, aguardiente y cacao (20%) y mercurio, hierro, acero, vino y cera.

Por lo tanto nuestro país era un típico importador de productos elaborados.

El Comercio Exterior era el intercambio entre la metrópoli y Nueva España. Los principales artículos exportados eran: los aceites, aguardientes, objetos de hierro, lencería y telas manufacturadas. De Holanda e Inglaterra, jarcias, papel, vajillas, etc.

Aparte se presentaba en Acapulco la "Nao de la China" (expuesta anteriormente), haciéndose una feria donde se mercaban las perlas, especias, muebles finos, perfumes, ámbar, telas de algodón, telas de seda, seda cruda, floja y torcida.

Existían prohibiciones tales como impedir el comercio entre la Nueva España y Filipinas, Nueva España y Buenos Aires, entre Perú y la Nueva España, haciéndose tal únicamente en España, Cádiz y Sevilla; de América a Veracruz, Panamá y Cartagena.

En el Comercio Exterior pueden distinguirse 2 políticas distintas:

1. La de las restricciones (desde inicios de la Colonia hasta 1765).
2. La del Comercio Libre que se inaugura en 1765 y concluye en 1821 (al acabar la Independencia).

En el primero el Comercio Exterior descansa en la Casa de Contratación (ya sabido) con un monopolio español creándose los puertos peninsulares de Bayona, Coruña, Avilés, Laredo, Bilbao, San Sebastián, Málaga, además de Sevilla.

Pero con Felipe II se centraliza el comercio quedando sólo Cádiz y Sevilla como puertos de España y Veracruz, Manila, Acapulco de la Nueva España.

Trayendo esto consigo la dificultad para lograr mejor

el comercio incrementándose el contrabando (Mar Caribe y los Buenos Aires).

Las naves mercantes según la Casa de Contratación debían de salir armadas o con una escolta militar custodiándola. Aún con esto se hacía notar fuerte la presencia de los corsarios (franceses) por el siglo XVI y XVII, aunque también fueron los ingleses los que atemorizaban por entonces los mares.

Se debía de reportar toda la mercancía llevada o traída por las naves a la Casa y el que no lo hiciera se le confiscaba.

Siguen las dificultades y al llegar Carlos III de la Casa de Borbón cambiaron entonces las cosas, por ser nuevas doctrinas económicas (imponiéndose poco a poco un comercio más liberal).

Se abrieron 7 puertos en España, 4 en el Mediterráneo y 3 en el norte. En 1778 se abrieron 4 más. En la Nueva España se habilitaron: La Paz (1793), San Blas y Sisal (1810), Altamira, Tampico, Matamoros, Soto la Marina, Tlacotalpan y Mazatlán (1820), antes mencionados también.

Se permitió el Comercio Intercontinental Americano en 1774 y se promulgó el Reglamento y Aranceles Reales.

En 1774 se establecieron correos marítimos mensuales entre España y sus colonias de Ultramar.

El Comercio Interior fue difícil pues las mercancías tenían de 100 a 200% de recargos, con otro problema que eran los impuestos, otro, las cuadrillas de ladrones, la falta de vías de comunicación, la amenaza de las tribus chichimecas, la escasez periódica de la moneda, la conducta de los comerciantes de Veracruz (que monopolizaban los artículos para venderlos después más caros), todo esto obligó a practicar el comercio ilícito, la compra de productos a contrabandistas

franceses, holandeses e ingleses.

"América descubierta, explorada y colonizada por España y entregada a sus soberanos por la Bula de Alejandro VI para su exclusivo beneficio, resultó a la postre una fuente inagotable de riqueza para todo el mundo occidental, excepto para España".

Trató el Rey Carlos III de arreglar la situación, dictando que se hiciera:

1) La desaparición del monopolio de Cádiz, Sevilla, Veracruz, Panamá y Cartagena y apertura de nuevos puertos, - tanto en España como en América (mencionados anteriormente).

2) La abolición del sistema de flotas, libertad de - navegación y supresión de varios impuestos.

Imponiéndose poco después el "Comercio Libre" (12 de octubre de 1778), por el mismo Carlos III, aunque aumentado 8 veces el concepto de derechos de aduana.

La industria tomó tres formas en México:

a) Los gremios (formas o agrupaciones de oficios para su mejor conveniencia).

b) Los obrajes (pequeñas fábricas).

c) Los estancos (industrias estancadas por el gobierno).

Se llegó a producir en México el jabón que se llegó a colocar en el comercio con 200,000 arrobas al año (Puebla, México y Guadalajara).

La loza y los sombreros se notaron principalmente en Puebla (que exportaba a Acapulco y a Perú). La pólvora se vendía más por contrabando que legalmente, su único productor en México fue Santa Fe (Valle de México).

"ALMOJARIFASGOS Y ALCABALAS"

Los almojarifasgos eran los derechos cobrados por España a los puertos de la Nueva España (Veracruz y Acapulco - principalmente).

La Avería.- Eran las contribuciones para el sostenimiento de las flotas y el gobierno.

En el siglo XVII el comercio americano estaba sujeto a varios gravámenes de menor cuantía; en 1608 se estableció un derecho de tonelada de un real y medio de plata por cada tonelada de carga sobre todos los barcos que zarpaban de Sevilla para las colonias o de Cádiz a las Islas Canarias y cuyo producto se aplicaba al sostenimiento de la corporación de marineros que ejercían la navegación de las Indias.

Otro era el "Derecho de Extranjería" (1681).

Se creó otro para el sostenimiento de la corporación de marineros.

En Veracruz se pagaba (según la orden del 15 de octubre de 1522) el 7% aunque más tarde variaba desde 2 1/2 % hasta 15%, los intermedios 3.5 y 7%.

En Campeche se cobraban el 20% de cada pipa de miel que entraba y 8 reales por cada pieza de los géneros y frutos procedentes de puertos que no eran de comercio libre.

Las cuotas señaladas para Acapulco eran casi iguales, pero sólo con la diferencia de la orden del 8 de abril de 1743, que elevó los derechos a la Nao China al 17% y en 1769 a 33 y medio %.

"Lo que de la Nueva España se mandaba a Filipinas paga 32%, lo que se recibía del Perú 5% y 2 y medio las exportaciones a dicho virrey nato" (Maniau, compendio de Historia de Real Hacienda).

La alcabala fue un impuesto creado por la corona española en Burgos en 1342 y en la Nueva España en 1871 para ayuda de gastos de guerra y se cargaba sobre las mercaderías que pasaban de una ciudad a otra, la cual aumentaba su precio al llegar al comprador de una manera considerable.

Sólo se exceptuaron de estos impuestos: la harina, -- maíz, los cultivos de los indios para comerciar, el trapo llevado a España, el cáñamo, las manufacturas de esparto, el vestuario de la tropa y los utensilios para la Marina y para la Minería.

"HILADOS Y TEJIDOS"

Aparte de la minería, la industria de los hilados y tejidos se desarrolló principalmente en el algodón y la lana. Las principales poblaciones que la comerciaban fueron: Querétaro, San Miguel el Grande, Puebla, Lagos, Texcoco y Guadalajara.

España trató de quitar esa industria el 30 de noviembre de 1800, pues se oyó que se hacía en grandes cantidades: anayoyas, rengues, mantos como los de Málaga, tafetones dobles y sencillos, lustrinas, pañuelos exquisitos y aún piezas de tisú.

"LA MONEDA METALICA"

Fueron los españoles los primeros en hacer la moneda tosca con el oro ganado a los vencidos en Coyoacán. Dos fueron las primeras en circular:

- 1) La de "Oro de Minas" y
- 2) La de "Oro de Tepuzque".

Se les llamó a estas primeras monedas "Macuquinas".

La primera acuñación oficial fue el 6 de abril de --

1526 por el tesorero Alonso de Estrada, el contador Rodrigo - de Albornoz, ambos en funciones de "tenientes del gobernador" (de quienes hablaré después), pues Hernán Cortés había emprendido su célebre expedición de las Hibueras" por el cabildo o Ayuntamiento de la ciudad.

La "Casa de la Fundición" se trocó en la "Casa de Moneda" en la cédula real del 17 de abril de 1535 por Antonio - de Mendoza (empezando sus funciones en 1536).

Fue el peso la moneda mexicana llamada entonces "Real de a ocho", convirtiéndose en internacional, circulando en Filipinas, en China, en el Japón, en Cuba, en Santo Domingo, en Puerto Rico y en los Estados Unidos (cesaron en este último - el 21 de febrero de 1875).

Las monedas fraccionarias entonces sólo podían ser recibidas por la tesorería de los Estados Unidos y por las oficinas de correos, con un descuento de las "pesetas" de a "2 - reales" o sean 25 centavos por 20; los de un "real" o sean 12 y medio centavos por 10 y los de medio real o sean 6 y medio centavos por 5.

CONTABILIDAD Y CONTADORES EN ESPAÑA Y SUS COLONIAS

Con el descubrimiento de América, el comercio, etc., - se crearon las grandes casas de Controlación de las mercancías y obligó a España a crear contabilidades.

En el Consejo de Indias se nombró un tesorero (cobros y pagos) (ya sabido anteriormente), debe y haber, que entonces se decía cargo y data (condenaciones y penas, etc. - como cargos, etc., costos de estados, salarios, etc. COMO DATOS).

Se crearon cuatro contadores de cuentas (para tomarlos y "rever" los que tomaron).

En las Indias se crearon 3 tribunales de contadores, en Perú, en la Nueva España y en el Nuevo Reino de Granada -- (revisaban cuentas de los tesoreros, contadores y factores), quintos, tributos, almojarifazgos, etc.)

Los contadores llevaban los libros de:

Receptas (multas)
Depositos
Cargo (contra particulares y préstamos)
Inventarios
Que servían en la capilla.

Aparte debían de hacer otro libro de "Cargo y Data" y por último un libro duplicado de las limosnas y mercedes, y otro duplicado de cuentas extraordinarias.

En relación con las flotas se creó la "AVEIA" como impuesto que requirió otros libros especiales.

EL PRIMER CONTADOR EN MEXICO

La contabilidad antes de la llegada de los españoles estaba ya difundida en la gran Tenochtitlan, solo que estos últimos lo pasaron al castellano.

El primer tesorero mandado por el gobierno español fue Alonso de Estrada y el primer contador fue Rodrigo de Albornoz, ambos reconocidos por Carlos V en Valladolid el 15 de octubre de 1522.

En 1531 se nombra un nuevo tesorero, Juan Alonso de Sosa, el 16 de septiembre, para substituir a Jorge de Alvarado (el cual fue puesto cuando falleció Alonso de Estrada).

TESORERO, FACTOR Y VEEDOR PARA NUEVA ESPAÑA

Junto con el tesorero estaba el factor y el veedor nombrado el mismo 15 de octubre de 1522 y eran Gonzalo De Salazar como Factor y Peralmindez Chirino como Veedor.

El tesorero tenía como obligación:

A) Pedir cuentas a los representantes, cobradores o recaudadores de la Corona.

B) Cobrar el 7 1/2% de las mercancías y el "Quinto", y otros derechos pertenecientes a España.

El factor debía:

A) Entrar en posesión de las propiedades españolas y tratar de mercadearlas.

B) Tratar de venderlos lo más alto posible, por estar así dispuesto por "Don Hernando Cortés".

El veedor tenía que:

A) Estar presente en cualquier acto comercial, y

B) Hacer un libro de relaciones tales y sumarlas (para formar el Quinto y los demás derechos).

LA TRANSFORMACION COMERCIAL Y POLITICA DE LAS COLONIAS HISPANAS

España tenía dominio en casi todas las tierras americanas hasta que Estados Unidos mandó a gentes que agitaron a las colonias y las movieron a independizarse en su metrópoli.

Así se separaron, pero quedando influenciados por los E. U., México y Centro América, Venezuela y Colombia (y los demás Estados ahora independientes, como Argentina, Chile, etc)

Surgió como auxiliar el Comercio Mundial, entonces los barcos y ferrocarriles, el telégrafo, la electricidad, el aeroplano, el teléfono, el radio, el desarrollo bancario y el crédito, el empleo creciente de monedas, etc.

De datos tomados del gran escritor humanista, Francisco Javier Alegre, en su libro de la "Ciudad de México", tomé este párrafo:

"El comercio de toda la América tiene a México por -

centro. Todo el oro y plata de sus minas, todos los granos, todas las manufacturas, todos los ganados, reciben de allí su precio y su destino, al mismo tiempo que el comercio de Veracruz y de Acapulco la provee abundantísimamente de todos los géneros y preciosidades de Asia y de Europa".

Las palabras por sí hablan solas, no necesitan explicación.

Del humanista Pedro José Márquez tomamos esto:

"El nombre originario del chocolate es el mexicano XOCOLATL, que los españoles pronunciaban CHOCOLATE y los italianos CIOCOLATA, porque el CHO español corresponde al CIO de los italianos. En su tema "El chocolate y la jícara".

UN ABOMINABLE COMERCIO

Surgió el comercio de hombres, mujeres y aún de niños en la Nueva España con influencia europea (tiempos bíblicos).

Viene desde entonces, relatados por Homero en la Odisea, en el libro del Génesis, etc.

El primero de estos negocios fue hecho por Portugal - en 1442 por Antonio González. Surgió que España trajo al nuevo mundo esclavos negros, Robertson dice que Carlos V favoreció a un compatriota con dar 4000 anualmente a Haití, Cuba, - Jamaica y Puerto Rico, y este los vendió a 25,000 ducados, estableciendo así el comercio normal de negros en América, siendo los portugueses los proveedores de esta doliente mercancía.

Esto en América se dio también en los E. U., aunque - no es ahora tema de estudio.

Acerca de esto escribe Francisco Javier Alegre:

"Qué deberemos decir de la multitud innumerable de - esclavos etíopes que durante estos 200 años han sido llevados

a las colonias españolas, lucitanas y otras de América y que todavía siguen siendo llevados porque los portugueses habiendo ocupado por el año 1448 las islas de los Hespéridos o de Cabo Verde y pasando fácilmente de allí a las costas de África, empezaron a comerciar y a comprar esclavos que les ofrecían a vilísimo precio los bárbaros reyezuelos de aquella región, en la que había casi tantas lenguas y naciones como familias enemistadas entre sí con antiquísimos rencores y mutuamente combatiéndose, viendo pues, a los portugueses habilísimos de tal mercancía, pues no pocos. A quien llaman Tangostonnes penetraban hasta las provincias interiores encargándose de hacer las compras de esclavos y de conducirlos a las naves, aquellos bárbaros dedicáronse con mayor ardor y entusiasmo a guerrear y a perseguir a sus enemigos con el fin de adquirir cautivos para venderlos. De ahí se extendió tal negociación por la Guinea, Angola, El Congo, la Isla de Santo Tomás y - - otras provincias de África sobre todo-cuanto descubierta la América y prohibida la servidumbre personal de los indígenas por las humanísimas y santísimas leyes de Carlos V y de Felipe II- hubo algunos que aconsejaron al rey que fueran enviados los esclavos etíopes a aquellas nuevas tierras. Así aquellos buenos varones que tenían celo por las cosas de Dios, pero no un celo iluminado y conforme a la razón mientras protegían la libertad de los americanos, impusieron a las naciones de África una perpetua deportación y el durísimo yugo de la esclavitud.

Por tanto, siendo así que estos etíopes ni son esclavos por su nacimiento ni por sí mismos o por sus padres, fueron vendidos por causa de urgente necesidad, ni han sido condenados a la servidumbre por sentencia de legítimo juez, ni pueden ser considerados como cautivos en guerra justa, ya que sus bárbaros reyezuelos guerrear entre sí por mero antojo o por causas insignificantes; mas todavía, después de que los -

europ^os establecieron aquel comercio, las más de las veces - hacen la guerra sólo para coger hombres para venderlos, como claramente se ve por las mismas historias de los portugueses, ingleses y holandeses (de los cuales los últimos dedícense - con gran empeño a tal comercio); síguese que esa esclavitud - como expresamente escribió Molina, es del todo injusta e ini-
cua, a no ser que los Ministros Regios a quienes les está encomendado este asunto tengan noticia del justo título que la haga lícita en casos particulares y den testimonio acerca de él; sobre todo si consideramos que en los reinos de Angola y del Congo, en la Isla de Santo Tomás y en otros lugares hay - muchísimos cristianos que son hechos cautivos por los infie--
 les y que no es lícito a los cristianos comprarlos.

LOS BANCOS EN MEXICO

México se hallaba casi falto de una organización mone-
 taria y bancaria antes de la segunda elección del presidente Díaz en 1884 y debido en gran parte a su previsión y habili--
 dad constructiva, aquella existió en menos de una generación. ("Lonant", pág. 480-97).

Aparece en 1864 el primer cabo "El Banco de Londres, México y Sud-América".

El 16 de agosto de 1881 se reúnen banqueros franceses en representación del banco Franco-Egipcio para fundar el Ban-
 co Nacional de México, comenzando en 1884 con un capital de -
 \$ 8,000.000. El banco prestó entonces al gobierno \$ 200,000
 \$ 400,000 mensuales.

Operaba sin concesión oficial, como el 1o. El Banco Mercantil Mexicano hasta que el 2 de abril de 1884 lo absor-
 bió el Banco Nacional que aumentó su capital a \$ 20,000.000.

En los Estados había bancos en: Chihuahua, Yucatán,

Durango, Nuevo León y Zacatecas.

El 19 de marzo de 1897 surgió la "Ley General de Instituciones de Crédito", con ésta hubo bancos locales y banco central.

Con la Revolución se vaciaron los bancos y no fue sino hasta el 10. de septiembre de 1925 cuando volvió el monopolio bancario.

EPOCA

CONTEMPORANEA

Situación económica del país en 1821.- Se fue deca--yendo la economía colonial debido a la guerra de Independen--cia. Se crearon nuevos impuestos como las de Convoy, de Guerra, de Escuadra y la Alcabala Eventual.

Se solicitaron empréstitos. La hacienda pública se -encontraba por completo desquiciada. La minería estuvo a punto de ser suspendida (derrumbes, inundaciones, etc.).

La agricultura era insuficiente y se optó por la im--portancia de los cereales y muchos otros alimentos. La industria no logró apoyarse y el comercio era el único que ofrecía perspectivas al progreso (importación). Es en él en donde se -concentraron los esfuerzos del gobierno y de los particulares. Esto en sí era el cuadro económico que ofrecía el año de 1821 del período independiente.

Un hecho importante que debe estudiarse al mencionarse el comercio marítimo de México, es el enorme desarrollo de --nuestras costas, aún por la pérdida del territorio de 2 millones y medio de Km2. (tratado de Guadalupe) existe aún un muy desarrollado territorio de costas de 10,000 km. de longitud.

1821 a 1856

Otro factor es que son pocos los puertos naturales y por lo tanto costoso la hechura de puertos artificiales en -nuestro país.

CAMBIOS EN LA DIRECCION Y COMPOSICION DEL COMERCIO EXTERIOR

Se puede decir que el Comercio Exterior tiene dos --etapas:

- 1) De 1821 a 1880 (protegido por el gobierno), y
- 2) De 1880 a 1925 (triunfan las ideas liberalistas).

La consumación de la Independencia trajo cambios profundos en el Comercio Exterior:

- 1) Modificó la dirección del Comercio Exterior (surgió la prohibición del comercio entre colonias).
- 2) Después de 1821 se declaró el libre acceso a todos los productos de todos los países (hasta 1836 se implantó debido a la guerra contra España, recordemos San Juan de Ulúa)
- 3) El comercio marítimo de nuestros puertos empezó a disminuir (a falta de barcos pues en 1823 teníamos tan solo - un bargatín, 2 goletas, 7 balandros y 2 lanchas cañoneras, la mayoría de las flotas eran extranjeras).

POLITICA COMERCIAL

En 1821 se declaró la entrada libre a cualquier producto de proveniencia extranjera, aunque poco después se le prohibió esto a España.

Generalmente se clasifican las mercancías en:

- a) Mercancías de libre importación.
- b) Mercancías de importación prohibida, y
- c) Mercancías de importación gravada.

Las primeras formaban la mayor parte del total, pero se empezó a afectar y el segundo grupo empezó a ascender hasta llegar a sobrepasar a los primeros. Esto surgió a causa - de proteger el comercio o la industria, mejor dicho, nacional o interna, aunque era un poco ilícito y no fue sino hasta - - 1880 cuando se reformó.

Se declaran libres todas las mercancías menos el palo de tinte, la grana, la vainilla y principalmente los metales preciosos.

BIBLIOTECA CENTRAL
U. N. A. M.

Quedó prohibida terminantemente la explotación de plata y oro en pasta y sólo se autorizaba la exportación de esos metales amonedados siempre y cuando fueran en pago de una importación efectiva de mercancías. Para efectuar la importación de mercancías se tenía que hacer un depósito previo, -- equivalente al valor importado, en monedas de oro y de plata.

Aunque surgió el problema de tres cuartas partes quitadas de la importación se remedió con el impuesto sobre la moneda sacada para la conveniencia del propio país.

MOVIMIENTO DE CONTRABANDO

Surgió por los mismos impuestos que al ser más altos, más fuerte y con más ganas era el contrabando, siendo tres o cinco veces más grandes que las importaciones legales.

Surgió pues, siendo más grandes sus beneficios que el de los mismos importadores lícitos.

RELACIONES COMERCIALES CON LOS ESTADOS UNIDOS

1870 y 1910.-- Surgieron transformaciones como:

- a) El desarrollo de las comunicaciones ferroviarias y marítimas.
- b) Las inversiones del capital extranjero que estimularon así a todos los sectores de la economía nacional.
- c) El aumento constante de la población.
- d) El auge de la minería alcanzado a través de la incorporación de nuevos métodos de beneficio y de la utilización de la energía eléctrica para el laboreo de las minas.
- e) La creación de nuevas industrias de transformación, y
- f) La contratación de los costos industriales que -- ocurrió en la mayor parte de los países de Europa desarrollados y de los Estados Unidos.

PRODUCTOS DE EXPORTACION E IMPORTACION

Era como sigue:

Metales preciosos (oro y plata)	65 %
Productos vegetales (café, algodón, henequén, tabaco, maderas preciosas y vainilla)	20 %
Productos animales	10 %
Productos manufacturados	3.4%
Otras exportaciones	1.6%

Las importaciones fueron principalmente de productos-agrícolas (semillas, granos, harinas), las que constituían del valor total 50% de importaciones, aunque fueron los productos manufacturados los que tomaron poco después preponderancia en el comercio de importación.

PRINCIPALES CAMBIOS EN EL COMERCIO EXTERIOR

Uno de sus principales se refiere a sus mercados, fue E.U. quien tomó la punta en el comercio para México (desde -- 1880), siguiéndole después Inglaterra, Francia, etc.

En resumen, México de 1870 a 1910 cambió en el campo de sus mercados exteriores de mayor porcentaje de exportación (75%) y el mayor porcentaje de importaciones (58%) se realizaban en E. U., obedeciendo al fenómeno al incremento de las comunicaciones ferroviarias y marítimas y a las inversiones no teamericanas en México. Se ejempliza mejor aquí:

Cueros y pieles	30.7%	
Yute, sisal y otros	23.2%	
Maderas colorantes y fibras	9 %	
Ganado	7.2%	
Madera	40 %	etc.

EL COMERCIO INTERIOR DE MEXICO

Estaba en general muy atrasado y sus principales causas eran:

1) La falta de caminos y el mal estado de los mismos (faltaba dinero para repararlos).

2) La inseguridad pública (la causa era la Independencia, o más bien dicho, los movimientos revolucionarios terminados en 1880 con Porfirio Díaz).

3) El complejo sistema de tributación (el sistema de tributación anárquico), y

4) El contrabando (se incrementó con la política proteccionista del gobierno cada vez más rígida y los impuestos más altos).

EL COMERCIO EN NUESTROS DIAS

México, estudiándolo geográficamente, puede o pudo -- ser un verdadero emporio de riquezas naturales aunque solamente se ha aprovechado de ellos la minería, la agricultura también, a pesar de haber tratado de sacar adelante en nuestro país desde el tiempo de la Colonia y antes también, no es muy notable en ese campo, aún en la última decena del siglo XIX -- se produjo maíz, trigo, garbanzo, tomate, café, fruta diversa, etc. (que permitió aún su exportación); esto surgió de la siguiente forma:

La península yucateca produjo henequén, vainilla, cacao y café (y después plátano).

Así después se produjo la naranja, la toronja, el limón y la uva.

El algodón surgió, en gran producción, dando lugar a la industria de hilados y tejidos.

En 1915 el gobierno divide el terreno en ejidos, retrasando al comercio por esos tiempos, aunque en el gobierno de Porfirio Díaz se recupera dándose un gran impulso al comercio y surgiendo a la vez nuevas industrias como la del papel, la de los cigarros, del calzado y del petróleo.

La industria mexicana tiene también a la hulla, el oro, la plata, el cobre y muchos otros metales, y aunque E.U. también produce la plata no llega a superar la escala mexicana. Fue ésta que se desprecizó en 1905 por la gran producción mundial de la misma.

En el Comercio Internacional pero más situado en el interior del país las carreteras y el aeroplano toman un lugar muy importante para las comunicaciones del difícil terreno mexicano.

La pesca tiene su papel también, aunque podría ser mejor con un impulso de las empresas nacionales. Fue en 1910, no lo podía dejar de anotar, se hizo un ferrocarril cruzando tierra y enlazando el Golfo de México y el Océano Pacífico; se le llamó Nacional de Tehuantepec y sirvió tanto que llegó casi a ser un competidor para el Canal de Panamá (recordemos hace poco lo de que E. U. quería abrir por allí un canal, sabiendo el buen comercio que surgiría por allí; recordemos también el tratado de E. U. con el gobierno de Benito Juárez tratando de apoderarse de tal, no consiguiéndolo entonces y hasta condenado por el mismo Senado norteamericano).

LA CONTABILIDAD Y LOS CONTADORES EN MEXICO

La primera escuela comercial en México fue establecida en 1845 por Benito León Acosta (con la contabilidad preponderantemente).

Con la guerra contra E. U. en 1846 y 48, se cerró tal escuela, pero fue reabierto el 28 de enero de 1854 por Santa Anna (entonces presidente preponderante en esta era) (en la escuela) el cálculo mercantil y la contabilidad. Esta escuela tuvo alumnos destacados como Bernardino del Raso, Antonio Tapia y Manuel Auza (director del Banco Nacional).

El 21 de octubre de 1902, Don Joaquín D. Casasús (Li-

cenciado en Derecho y doctor "Honoris Causa" de la U. N. de M.) fue nombrado director de la "Escuela Superior de Comercio y Administración" (Nombre oficial dada por el gobierno). El ideó la carrera de contador (y la puso) pues antes sólo se daba el título de "corredor" de comercio, lo presentó a Justo Sierra (entonces encargado gubernamental), quien lo aprobó.

Durante su dirección, Don Joaquín colocó eminencias en la citada escuela. El 27 de mayo de 1907 se recibió el primer contador profesional, Fernando Díez Barroso.

Al salir el doctor Casasus lo substituyó el señor Javier Arragoiz (tesorero general de la Federación).

En diez años el primer titulado Fernando Díez organizó en 1917 la "Asociación de Contadores Titulados"; seis años más tarde le cambiaron el nombre por el de "Instituto de Contadores Públicos Titulados en México" (6 de octubre de 1923), y finalmente el 19 de febrero de 1925 lo convirtieron en una sociedad civil.

En 1929 los mismos contadores le dieron la oportunidad a la Universidad (al declarar el Congreso de la Unión su autonomía) de dar títulos, dándolos con el nombre de "contadores públicos".

Así los contadores que hicieron el Instituto y que firmaron el acta constitutiva y eran:

Maximino Anzures	Jacinto Avalos	Félix Bárcenas y G.
José Barra	Emilio Bello	José Bravo
Roberto Casas A.	Agustín Castro	Armando Cuspinera
Alfredo Chavero	Hermenegildo Díaz	Fernando Díez B.
Gilberto Figueroa	Santiago Flores	Julio Frevssiener M.
Arnold Harmony	José F. León	Rafael Mancera
Luis Montes de Oca	Luis G. Pastor	David Thierry
Julio Torroella	Tomás Vilchis	y Agustín Zea y Arreguín

México produce actualmente prácticamente todo lo que

el país requiere para su consumo interno y para exportación. Se producen fibras textiles sintéticas y naturales; telas y - casimires de lana y algodón; esto es aparente, puesto que - - existe un desajuste económico muy serio en la "balanza de pagos" que afortunadamente se equilibra con la fluencia del turismo.

México posee en Tlaxcala, en Jalisco y en el Estado - de México, plantas industriales, por eso llega a exportar los hilados y tejidos.

México produce algodón (que lo exporta) principalmente en los Estados de Tamaulipas, Sonora, Baja California (norte, Chihuahua y Sinaloa).

Independientemente de esto, México cuenta con unas -- plantas, que si no tienen importancia mundial, sí la tienen - dentro de nuestro país, éste es el henequén, producto típico de la península de Yucatán, el cual tiene características que lo hacen parecido al zizal. México es el principal productor del henequén, Cuba tiene el segundo.

El uso del henequén en México está restringido por la falta de una gran demanda, con lo cual las ganancias del cultivo son de bajo rendimiento.

Se ha iniciado una serie de cultivos en Sinaloa para competir con el henequén del sureste, inclusive se va a fabricar con el mismo clase de papel.

Los principales países productores en la República Mexicana son:

Yucatán, Tamaulipas, Campeche, Chiapas y Sinaloa.

CAPITULO II

EL ACTO DE COMERCIO Y LOS COMERCIANTES

LA ACTIVIDAD COMERCIAL

El acto de comercio.- Entendemos por acto todo acontecimiento en cuya realización interviene una voluntad humana - consciente. Entre estos acontecimientos voluntarios existen unos completamente diferentes a las leyes porque éstas no establecen ningún derecho u obligación que por ellos se origine, ni señalan la forma en que dichos actos deban realizarse; y otros, en cambio, que la ley reglamenta y a cuya ejecución atribuye el nacimiento de determinados derechos u obligaciones.

A los primeros se les llama simplemente actos (v.gr.: vestire correctamente); a los segundos se les llama actos jurídicos (v.gr.: un contrato de arrendamiento).

Entre estos actos jurídicos, unos están previstos y regulados en los cuerpos legales administrativos; otros en los civiles; otros en los mercantiles, etc. Las disposiciones mercantiles se ocupan de regular la forma de celebración, los requisitos o formalidades y los derechos u obligaciones que producen los actos que preparan o ayudan a la realización de lo que conocemos con el nombre de actividad comercial en cualquiera de sus formas.

A estos actos se les llama "actos jurídicos mercantiles" o simplemente "actos de comercio". Nuestra legislación mercantil, contenida en diversas leyes y decretos, ha formado una lista detallada de aquellos actos a los que se les da el carácter de actos de comercio.

El comerciante.- Llámase así a quien hace del comercio su medio de vida.

Cualquier persona puede, accidentalmente, facilitar el contacto entre productores y consumidores. Pero sólo adquiere el carácter de comerciante quien, con el propósito de obtener una utilidad, sirve constantemente como intermediario o puente de unión entre la oferta y la demanda.

Esa actividad puede realizarla, con su propio dinero y esfuerzo, un solo individuo. Para grandes operaciones, sin embargo, se requiere la unión de varios unidos o asociados para el mismo propósito. En este último caso se llama "sociedad mercantil", a ese conjunto de personas que reúnen su capital y trabajo para cumplir propósitos de naturaleza comercial.

Ventajas derivadas de la existencia de los comerciantes.- Aun cuando juzgando a la primera vista pudiera creerse que estos intermediarios producen un perjuicio: elevar los precios de las mercancías, es justo reconocer que sólo la actuación de los comerciantes pueden lograr que cada producto o artículo esté a nuestra disposición:

- 1o. En el lugar donde se necesita;
- 2o. En el momento en que se requiere; y
- 3o. En la forma y cantidad necesarias para el consumo individual.

Además de todas estas ventajas para el consumidor, el comerciante alivia problemas a los productores: absorbe en grandes cantidades la producción, evitando el trabajo de venderla directamente a los consumidores, en pequeñas cantidades. De esta manera simplifica el almacenamiento del artículo y hace posible que los productores obtengan el precio de sus ventas en forma rápida y segura.

Por otra parte, la publicidad comercial populariza los

productos y aumenta su demanda, con el consiguiente beneficio para los fabricantes, etc.

Clasificación de comerciantes.- Nuestra legislación mercantil ha precisado con caracteres específicos a quiénes - debe atribuírseles el carácter de comerciantes y sujetarlos - por lo tanto en sus actividades al Derecho Mercantil.

Admite nuestra ley, fundamentalmente, dos clases de - comerciantes: el comerciante individual y el colectivo, o sea, la Sociedad Mercantil, dando igual categoría a las agencias - o sucursales de casas extranjeras autorizadas para operar en el país.

El comerciante individual.- Es aquella persona que, - con sus propios recursos, y sin asociarse o unirse a otras, - realiza habitualmente actividades mercantiles o reconocidas - como tales por la legislación. La ley lo define como aquel - que teniendo la capacidad para ejercerlo, hace del comercio - su actividad ordinaria.

Capacidad.- Para poder actuar como comerciante y con tal categoría contratar o celebrar válidamente operaciones co - merciales, se requiere llenar determinadas condiciones que la ley exige. Cuando en un individuo se reúnen dichas condicio - nes, se dice que esa persona tiene la capacidad necesaria pa - ra dedicarse al comercio o para ejecutar actos de comercio.

Son condiciones de capacidad legal para dedicarse al comercio en nuestro país:

a) Tener 21 años cumplidos. Sin embargo, quienes es - tén entre los 18 y 21 años podrán ejercer el comercio si han sido emancipados por sus padres o por quienes en defecto de - éstos ejerzan la autoridad paterna sobre ellos.

b) Estar en uso de las facultades mentales.

c) No ser corredor en ejercicio.

d) No haber sido declarado en quiebra, o si se hubiere sido, haber rehabilitado.

e) Si se es extranjero, haber legalizado la residencia en el país.

f) No haber sido condenado por delitos contra la propiedad, o por peculado, cohecho, concusión o falsedad.

Se exige el requisito de los 21 años porque se supone que es esa edad cuando el individuo se encuentra ya en aptitud de poder discernir aquello que conviene a sus intereses, obligándose, en consecuencia, sin que de ello resulte lesión económica que invalide el contrato.

Igual consideración puede hacerse acerca de la absoluta lucidez mental que se le exige.

Por lo que ve al requisito de no ser corredor, tiene su razón de ser, como se verá, es de hecho que los corredores son verdaderos notarios mercantiles, podrían aprovecharse de sus facultades para obtener un provecho indebido.

La quiebra, supone el no poder hacer frente a las obligaciones propias del pasivo del negocio, implica por sí misma la ineptitud para comerciar sin causar perjuicio económico a terceros.

En lo referente a la condena por delitos contra la propiedad, es claro que se trata de una pena más aparte de la correspondiente, en defensa de los intereses sociales, pues el robo, el fraude, el despojo, delitos todos ellos englobados en ese capítulo, suponen en quien los realiza una tendencia indebida a obtener, por medios ilícitos, la propiedad de las cosas, mediante la violencia o el engaño, y el ánimo de engañar en quien falsifica firmas o credenciales, pesas o medidas, porta uniformes que no le corresponden, etc., actos todos que se comprenden dentro del enunciado general de delitos de falsedad.

En cuanto al peculado, el cohecho y la concusión, son delitos cometidos por empleados o funcionarios públicos que, o disponen indebidamente de fondos confiados a su cuidado (peculado), reciben dádivas o las exigen por el desempeño o falta de cumplimiento de sus funciones públicas, que deben ser gratuitas (cohecho), o bien imponen arbitrariamente contribuciones o prestaciones económicas de cualquier índole, sin estar autorizados a ello (concusión).

La sociedad anónima.- Es una construcción jurídica de las más admirables. Gracias a ella la economía mundial ha logrado realizaciones que serían imposibles para capitales aislados individuales. Además, se ha ido perfeccionando con las aportaciones de los juristas, economistas, industriales y comerciantes de todo el mundo. La limitación de la responsabilidad de los socios, la repartición sin límites de utilidades, la posibilidad de tener un patrimonio enorme, la circunstancia de ser prácticamente inmortal y de no tener límite en el número de sus socios, ha hecho de la Sociedad Anónima un instrumento forjador del progreso universal.

Su nacimiento.- La Sociedad Anónima en México, nace desde el momento en que se firma su escritura, aun cuando la ley no lo dice expresamente. El artículo 2o. de la ley de la materia dice que las sociedades mercantiles inscritas en el registro, tienen la personalidad jurídica distinta de la de los socios. Lo que parece indicar que con respecto a los terceros nacen con su registro, pero en el mismo artículo se dice más abajo que las sociedades no inscritas en el Registro que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, cons~~ten~~ten o no en escritura pública tendrán personalidad jurídica.

Escritura Constitutiva.- El contrato de sociedad se formaliza por medio de la escritura constitutiva, que deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio de los socios.
- II. Objeto de la sociedad.
- III. Razón Social.
- IV. Duración.
- V. Capital social.
- VI. Aportaciones de los socios.
- VII. Domicilio social.
- VIII. Administración de la sociedad.
- IX. Nombramiento de administradores.
- X. Manera de distribuir las ganancias y pérdidas.
- XI. Fondo de reserva.
- XII. Casos de disolución anticipada.
- XIII. Bases para la liquidación.
- XIV. La parte exhibida del capital social.
- XV. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones.
- XVI. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones.
- XVII. La participación en las utilidades concedidas a los fundadores.
- XVIII. El nombramiento de uno o varios comisarios.
- XIX. Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para el ejercicio del derecho de voto.

Además de estos requisitos expresamente señalados por la ley, deben añadirse los generales para todo contrato, ya que la sociedad es un contrato y, por consiguiente, bajo sanción de inexistencia o nulidad debe tener: consentimiento, objeto, capacidad y forma.

Aportaciones.— El capital social se compone de dinero en efectivo y aportaciones en especie, que son todas aquellas que no constituyen valores líquidos, las cuales reciben el --

nombre de "fundaciones calificadas", que pueden ser también - acciones de otras compañías o aún otras empresas existentes.

Socios fundadores.- Son aquellos que concurren a la - fundación de la Sociedad suscribiendo acciones; esto se des-- prende del artículo 92 de nuestra ley. Por extensión se con-- sidera a todos los otorgantes de la escritura constitutiva co-- mo socios fundadores.

Los socios fundadores pueden tener algunas ventajas - en la sociedad, pero están limitadas por nuestra ley: no pue-- den estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el ca-- pital social, pero sí pueden tener una participación sobre - las utilidades anuales hasta del 10%. Para esto se expiden - "bonos de fundador", que no se computarán en el capital social y sólo confieren el derecho de percibir la participación en - las utilidades, que el bono exprese.

LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Sociedades mercantiles.- Cuando dos o más personas - convienen en unirse y reunir su dinero o esfuerzos para cum-- plir un fin cualquiera, se dice que se asocian, que forman - una sociedad. La ley reconoce a los individuos este derecho de asociarse y establece las formas en que esa unión pueda -- llevarse a cabo y tener consecuencias legales.

Si la unión de varios individuos se realiza con fines - lucrativos y al unirse adoptan por regla las leyes mercanti-- les, se tiene lo que se llama una sociedad mercantil. Nuestra ley mercantil reconoce varios tipos de sociedades, a saber: - Sociedad en Nombre Colectivo; Sociedad en Comandita Simple; - Sociedad de Responsabilidad Limitada; Sociedad Anónima; Socie-- dad de Comandita por Acciones y Sociedad Cooperativa. Además de estas formas permanentes de unión, la ley prevé el caso de asociaciones transitorias para uno o varios actos concretos -

de comercio, a las que se denomina Asociaciones en Participación.

A estas agrupaciones la ley les da también el carácter de comerciantes, como a los individuos.

Clasificación de las Sociedades Mercantiles.- Hay sociedades mercantiles de hecho y de derecho y sociedades mercantiles de personas y de capitales; sociedades de Capital Fijo y sociedades de Capital Variable;

Sociedades de hecho y sociedades de derecho.- Al reglamentar la forma en que deben llevarse a término estas uniones de personas, la ley establece determinadas formalidades que deben cumplirse. Si quienes se asocian cumplieren fielmente con todas ellas, la sociedad será legalmente perfecta y se denominará sociedad de derecho. Si por el contrario se cometieron irregularidades legales en su formación, se tendrá la figura de la sociedad de hecho.

Formalidades para la constitución de las sociedades mercantiles.- Para que una sociedad se constituya con entero apego a la ley deben cumplirse las siguientes formalidades:

1o. El contrato (o escritura) por el que se constituye la sociedad debe hacerse por escrito ante el Notario Público.

2o. Dicho contrato debe siempre contener los datos siguientes:

- a) Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas o sociedades que integran la sociedad que va a constituirse;
- b) Duración, objeto y fin que persigue la sociedad y razón social o denominación que en su caso, vayan a emplearse;
- c) Importe del capital social y forma en que éste queda constituido, con expresión de lo que cada socio aporta;
- d) Domicilio social;

e) Modo de administración de la sociedad y nombramiento de los administradores o de quienes deben estar en uso de la firma social;

f) Forma de distribución de las utilidades que obtuviere la sociedad;

g) Causas de disolución anticipada de la sociedad y bases para la liquidación de la misma;

h) Importe del fondo de reserva (o fondos).

3o. Firmado el contrato debe procederse a inscribir a la sociedad en el Registro Público de Comercio, obteniendo para ello la orden judicial respectiva.

Responsabilidad de los socios.- En principio, la garantía de que una sociedad cumplirá con sus obligaciones está en los valores que los socios han aportado para formar el capital de la sociedad. Pero en algunas sociedades se ofrece una garantía más a quienes contratan con la sociedad, al establecerse que si el patrimonio o capital social no son suficientes para hacer frente a las obligaciones sociales, tras de la garantía que en principio representa el capital de la sociedad estará el conjunto de propiedades y derechos estimables en dinero que constituyen la riqueza o patrimonio personal de de cada socio.

Adviértese en consecuencia que hay una garantía más amplia en principio, pero que ya no es directa, sino que viene en segundo término, una vez agotadas las posibilidades del capital social, y además que ya no existe en el caso personal de cada socio la limitación en la pérdida que pudiese sobrevenir a la sociedad, sino que, en vez de perder simplemente lo que hubiese aportado a la sociedad, verá también comprometido su propio peculio personal. Por otra parte, a cada socio se le liga a idéntica posibilidad, y no hay la perspectiva de que al acreedor que demandase el pago de sus créditos pueda -

señalarse un orden para el cobro a cada uno de los socios ni exigirle que admita la parte que del total de la deuda correspondería a cada socio, dividiendo el importe de la misma entre el número de socios.

Cuando existe esta forma especial de responsabilidad, se llama responsabilidad subsidiaria (por venir a presentarse hasta agotarse el patrimonio social); solidaria (porque liga a todos los socios); e ilimitada (porque el socio no reduce su pérdida al límite de lo que aportó). En caso de que la responsabilidad del socio no se establezca en esa forma, se llama responsabilidad limitada porque sólo podrá exigírsele al socio aquello que se comprometió a aportar a la sociedad, y nada más.

Razón Social y Denominación.- Como se comprende fácilmente, es de sumo interés para quienes hacen tratos de negocios en una sociedad, saber cuál es la clase de responsabilidad a que sus socios se hallan sujetos. Para lograr que todo mundo pueda saberlo, el sistema legal mexicano establece dos modos de dar nombre a las sociedades; 1o. La Razón Social, y 2o. La Denominación.

La Razón Social se forma utilizando los nombres de uno, varios o todos los socios. Cuando no aparecen todos se agregarán a la razón social las palabras "y Compañía" o la sigla "y Cía."

La Denominación está formada con cualquier sustantivo o sustantivos, incluyendo los patronímicos o propios como tales. Ejemplos: La Nacional; La Imperial.

Debe además agregarse a la razón social o denominación de que se trate la clase de sociedad constituida: Sociedad en Comandita o S. en C.; Sociedad de Responsabilidad Limitada o S. de R. L.; Sociedad Anónima o S. A.; Sociedad en Co-

mandita por Acciones o S. en C. por A.; Sociedad Cooperativa o S. C. La falta de estas indicaciones tras de una razón social nos indica que se trata de una Sociedad en Nombre Colectivo.

Cuando una razón social va a seguirse usando por una nueva compañía distinta de aquella que la originó o la hizo conocida, la Ley exige que se agregue la palabra Sucesores o Sucs., para hacer notoria dicha circunstancia. Ejemplo: Mun--guía e Hijos, Sucs., S. en C.

Sociedades de personas y sociedades de capitales.-

Sociedades de tipo intermedio o mixto.- Los distintos sistemas de responsabilidad, de construcción del nombre y de la importancia de los socios, permiten agrupar a las sociedades mercantiles en tres tipos: 1o. Sociedades de Personas (caracterizadas por el uso exclusivo de la razón social; por la responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada de los socios y, en consecuencia, por la mayor importancia de éstos que de sus aportaciones); 2o. Sociedades de Capitales (caracterizadas por el uso exclusivo de denominación; por la responsabilidad limitada de los socios y por la mayor importancia de las aportaciones que de la personalidad de éstos); y, 3o. Sociedades de Tipo Mixto o Intermedio (que presentan combinaciones de los dos extremos, como uso de razón social o denominación indistintamente; aplicación simultánea de los dos sistemas de responsabilidad de los socios; equilibrio entre la importancia del factor capital y del personal).

Tipos de clasificación anterior.- En nuestro derecho es tipo de sociedad de personas, la Sociedad en Nombre Colectivo; tipo de sociedad de capitales, la Sociedad Anónima; tipos de sociedades mixtas, por una u otra de las razones apuntadas, la Sociedad en Comandita Simple, la Sociedad en Comandita por Acciones, la Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Cooperativa.

Sociedades de Capital Fijo y de Capital Variable.- Esta es una modalidad especial. Sociedades de Capital Fijo son aquellas cuya ampliación o reducción del Capital Social implica una modificación especial de la escritura constitutiva, y de Capital Variable aquellas que, desde el momento de constituirse, adoptaron expresamente esa forma y permiten aumentos o reducciones en el importe de su capital, sino que ello implique modificación o nuevo otorgamiento de la propia escritura constitutiva. Esta circunstancia se da a conocer al público, añadiendo a la razón social o denominación las palabras "de Capital Variable" o sigla "de C. V."

Definición de cada uno de los tipos de sociedades que reconoce nuestra ley mercantil.- Hemos mencionado ya los nombres de estos tipos de sociedades y analizado por completo a la llamada Sociedad Anónima en el capítulo anterior a éste, - por lo tanto, veamos ahora, los diversos elementos que distinguen los tipos de sociedades faltantes.

Sociedad en Nombre Colectivo.- Estas sociedades se forman con una razón social compuesta con el nombre de uno o más socios. Por lo general el nombre de la persona física - más importante de los socios es el que se da a la sociedad y ésta beneficia del prestigio y crédito comercial de dicha persona. Es por esto que si se usa el nombre de la persona que no sea miembro de la sociedad, dicha persona será responsable ilimitada y solidariamente con la empresa.

Los socios están impedidos para dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto de la sociedad.

La Sociedad en Comandita Simple.- Existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados y de uno o varios comanditarios.

Los socios comanditados responden de una manera subsidi

diaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones de la sociedad.

Los socios comanditarios están obligados únicamente - al pago de sus aportaciones.

La razón social se formará con los nombres de uno o - más comanditados, pero cualquier persona, ya sea comanditario o extraño, que haga figurar su nombre en la razón social quedará sujeta a la responsabilidad de los comanditados.

Los comanditarios no pueden ejercer actos de administración, sino únicamente de vigilancia.

En esta clase de sociedades encontramos una forma mixta de responsabilidad ya que los socios comanditados son ilimitada y solidariamente responsables mientras que los comanditarios sólo responden del pago de sus aportaciones.

Los comanditarios son, en realidad, una especie de -- prestamistas que refaccionan a la sociedad con dinero, pero - que no participan en la dirección de los negocios. Sin embargo, su situación es mejor que la de los simples acreedores, - puesto que tienen la posibilidad de vigilar el manejo de la - compañía.

La Sociedad en Comandita por Acciones.- Existe bajo una razón social o denominación y está compuesta de dos especies de socios: los comanditados, que responden de una manera solidaria, subsidiaria e ilimitada de las obligaciones sociales y los comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

La razón social se formará como hemos dicho y a ella o a la denominación deberán agregarse las palabras: Sociedad en Comandita por Acciones o su abreviatura "S. en C. por A.". El capital estará representado por acciones, pero las de los socios comanditados serán precisamente nominativas, no pu -

diendo venderse sin el consentimiento de todos los socios comanditados y de las dos terceras partes, por lo menos, de los socios comanditarios.

Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Existe bajo una razón social o una denominación; los socios, cuyo número no será mayor de 25, están obligados sólo al pago de sus aportaciones; el capital social, nunca menor de cinco mil pesos, podrá estar representado por títulos llamados partes sociales, que no podrán cambiar de dueño libremente, sino mediante el consentimiento de los demás socios. A la razón social o a la denominación se agregarán invariablemente las palabras: Sociedad de Responsabilidad Limitada o sus abreviaturas, S. de R.L.

Las Sociedades de Economía Mixta.- Son aquellas en que el Estado tiene participación, ya sea en el capital, ya sea en la administración. Nuestras leyes suelen llamar "nacionales" a esta clase de sociedades.

Desde el momento en que adoptan un tipo mercantil, debe considerárselas como comerciantes, aun cuando en muchas -- ocasiones sean de interés público los fines que persigan.

Los Servicios Públicos Descentralizados.- Los Ferrocarriles Nacionales de México y otras instituciones que, indudablemente, prestan un servicio público descentralizado por -- Petróleos Mexicanos, La Universidad Nacional, etc., presentan el problema de si deben considerarse como comerciantes o no.

SISTEMA BANCARIO MEXICANO

Clases de Bancos.- El sistema bancario mexicano autoriza la constitución de instituciones de créditos y el otorgamiento de autorizaciones, para:

1. El ejercicio de la banca de depósito;

2. Las operaciones de depósito de ahorro, con o sin emisión de estampillas o bonos de ahorro;

3. Las operaciones financieras con emisión de bonos financieros;

4. Las operaciones de crédito hipotecario con emisión de bonos y garantía de cédulas hipotecarias;

5. Las operaciones de capitalización, y

6. Las operaciones fiduciarias.

Entre estos grupos de operaciones hay algunas incompatibles, así por ejemplo, las señaladas con los números 1, 3, 4, 5, que no pueden operarse simultáneamente.

Junto con estas organizaciones principales, la ley establece además las organizaciones auxiliares de crédito que son:

1. Los Almacenes Generales de Depósito;

2. Las Cámaras de Compensación;

3. Las Bolsas de Valores;

4. Las Uniones de Crédito.

El sistema bancario mexicano comprende un banco central denominado Banco de México, que controla todo el movimiento bancario del país, y en el cual tiene mayoría de acciones el Gobierno Federal, siendo sus asociados forzosos todos los demás bancos del sistema.

Este Banco Central tiene como principales funciones:

1. Actuar como agente financiero del gobierno y desempeñar su servicio de tesorería;

2. Emitir la moneda en circulación, regulando además los cambios sobre el extranjero, y

3. Operar como Banco de Reserva con las instituciones asociadas a él, y fungir como su Cámara de Compensación y revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria.

Fuera de este Banco Central cuyas funciones son de indole financiera complicada, existen además los tipos que hemos señalado líneas arriba, cuya operación fundamental consiste en ser "comerciantes en dinero bajo múltiples aspectos y en formas variadas", entendiéndose por dinero el numerario, - el papel moneda y el billete de banco, amén de prestar a sus clientes muchísimos otros servicios.

Clasificación de sus operaciones.- Estas operaciones con dinero, no obstante ser muy variadas, pueden sufrir una - clasificación general y, en efecto, se agrupan en tres grandes sectores que son:

1. Operaciones relacionadas con la intermediación en en crédito;
2. Operaciones relacionadas con la intermediación en los pagos, y
3. Operaciones relacionadas con la administración de capitales.

Por lo que ve a las operaciones correspondientes al - segundo grupo, o sea aquellas de intermediación en los pagos, tienen como características principal no constituir ni una recolección ni una colocación de fondos, y entre ellas figuran las operaciones de entrega de dinero, conocidas con el nombre de situaciones, las operaciones de cobro de letras, giros, -- etc., y otros títulos y los giros bancarios internacionales y nacionales.

Dentro de las operaciones de administración de capi-- tal, la más importante es la intermediación en la colocación de empréstitos y el depósito de valores en custodia, así como en cierto sentido, las operaciones fiduciarias.

Subclasificación.- El primer grupo se subdivide en - operaciones activas y pasivas. Son operaciones activas aque-

llas en virtud de las cuales el Banco se constituye acreedor de un tercero. Son operaciones pasivas aquellas en virtud de las cuales el banco adquiere la categoría de deudor ante terceros.

Esos dos tipos de operaciones se encuentran en estrecha dependencia en el funcionamiento normal de todo banco.

Veamos ahora los diversos tipos de operaciones pasivas que practican los bancos:

1. Depósitos en cuenta corriente;
2. Depósitos de ahorro;
3. Depósitos a plazo fijo, y
4. En sobre cerrado (confidenciales).

Por su parte, las principales operaciones activas son: el descuento de documentos, la apertura de crédito en sus diversas formas, los anticipos, etc.

En las operaciones activas del primer grupo, quedan englobadas las operaciones de crédito hipotecario, con o sin emisión de bonos o cédulas hipotecarias, y en las operaciones pasivas, la operación de capitalización que no es en el fondo sino una operación de depósito a plazo, con reembolso anticipado aleatorio.

Las operaciones del segundo grupo se subdividen en operaciones de pago, operaciones de cobranza y operaciones sobre monedas y metales preciosos.

Las operaciones del tercer grupo se subdividen en operaciones de financiamiento (imposición de capitales a largo plazo en todas sus formas); operaciones de adquisición y venta de títulos y operaciones de depósito de títulos o valores.

Bancos de Depósito.- Están autorizados fundamentalmente para recibir depósitos bancarios de dinero a la vista y a plazo; de títulos y valores en custodia o en administración;

descontar, otorgar préstamos y créditos de toda clase, reembolsables a plazo que no exceda de 180 días, renovables por una sola vez; otorgar préstamos y créditos de habilitación o avío a plazo superior de un año, pero que no exceda de dos, así como refaccionarios a plazo no mayor de 5 años; hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; efectuar aceptaciones, expedir cartas de crédito, y a través de ellas asumir obligaciones por cuenta de terceros; llevar a cabo por cuenta propia o en comisión, operaciones de compraventas de títulos, valores y divisas, de oro y plata y, efectuar contratos de reporto y anticipo sobre valores.

Prestan a veces otros servicios, entre los que merece mencionarse el de información y crédito para viajes (cheques de viajero, cartas de crédito) y el alquiler de cajas de seguridad.

Bancos de Ahorro.- Las operaciones de depósito de ahorro, más que una necesidad en relación con los fines de comercio, sirven al interés privado de preservar y proteger la formación de pequeños capitales, fomentando el hábito de la economía y de la previsión. Constituye el depósito de ahorro, con límite hasta \$ 40,000.00, una modalidad especial del depósito bancario en general, con restricciones para la libre disposición de las cantidades ahorradas. Así, el retiro a la vista, es hasta cierta cantidad; a partir de ella, deben darse avisos anticipados cuya prelación es mayor a medida que aumenta el valor la cantidad que se desea retirar. Por otra parte, los Bancos de Ahorro pueden emitir bonos de ahorro que representan depósitos a plazo fijo y con intereses y estampillas de ahorro.

Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar.- Este tipo de bancos tiene autorización para realizar operaciones de ahorro especializado y préstamo para la vivienda familiar, estando facultados para contratar operaciones de ahorro,

con el fin determinado de hacer préstamos para resolver problemas de la vivienda familiar, emitir bonos hipotecarios a los mismos ahorradores, y por excepción a quienes no lo sean, con el fin de que adquieran, construyan, reparen o liberen casas o edificios destinados a habitación. Estos bancos no podrán recibir depósitos a la vista ni a plazo, ni otorgar otros créditos o préstamos que los mencionados antes, ni emitir valores diferentes de los relacionados con sus operaciones propias.

Sociedades Financieras.- Este tipo de instituciones de crédito tiene como mira principal fomentar e incrementar las actividades industriales y mercantiles estando autorizadas para ejecutar las siguientes operaciones: iniciar y favorecer la organización o transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles; suscribir y conservar acciones y parte de interés en empresas, sociedades o asociaciones mercantiles o entrar en comandita; suscribir o colocar obligaciones emitidas por terceros, prestando o no su garantía por amortización e intereses; ser representante común de obligacionistas; dar servicio de caja y tesorería; mantener en cartera, comprar, vender o recibir en depósito valores y efectos de cualquiera clase y operar con ellos; efectuar operaciones con divisas; conceder préstamos con garantía de documentos mercantiles que provengan de operaciones de compraventa de mercancías en abonos; préstamos de habilitación o avío y refaccionarios; otorgar créditos a la industria, a la agricultura o a la ganadería, con garantía hipotecaria; con base en créditos concedidos, expedir cartas de crédito para compra de maquinaria, equipo y materia prima; con igual base, aceptar, endosar y avalar títulos; conceder préstamos y otorgar créditos simples o en cuenta corriente, con o sin garantía real; suscribir y contratar empréstitos públicos y otorgar créditos para construir obras o mejoras de servicio público; emi--

tir bonos financieros con garantía específica; recibir préstamos o aceptar créditos de otras instituciones de crédito; girar, suscribir, aceptar, endosar, descontar y avalar letras y efectos de comercio para documentar y realizar las operaciones que le corresponden, y efectuar las necesarias para ejecutar los cometidos de financiación de producción y de colocación de capitales a que están dedicadas.

En el papel de intermediarios en la obtención de capitales o créditos, estas sociedades financieras pueden respaldar la emisión y colocación entre el público, de acciones que aumenten el capital de empresas ya constituidas o de obligaciones que son títulos de crédito emitidos por las sociedades anónimas para obtener préstamos y que representan para su tenedor un derecho contra la sociedad que los emite y permiten obtener créditos grandes divididos en tantos préstamos pequeños como obligaciones se emitan. Estas obligaciones se garantizan con hipoteca o prenda y rinden intereses que se cobran por medio de cupones, pudiendo ser nominativas, al portador, y nominativas con cupones al portador.

Sociedades de Crédito Hipotecario.- Son las encargadas de otorgar crédito con garantía específica de hipoteca sobre bienes inmuebles. Para obtener fondos que invertir en estas operaciones, estas sociedades emiten Bonos Hipotecarios, que son títulos de inversión a largo plazo que devengan intereses periódicos, pagaderos por cupones, siendo reembolsables a plazo fijo o por sorteos.

Sirven también como intermediarias en la emisión y colocación de las cédulas hipotecarias. Estas cédulas son emitidas indirectamente por los dueños de los inmuebles que van a servir de garantía a la emisión y desempeñan el papel de las obligaciones por lo que ve al crédito sobre inmuebles. Las cédulas hipotecarias son títulos de crédito. Representan

también una inversión a plazo largo y son reembolsables a plazo fijo o por sorteos, produciendo intereses cobrables mediante cupones.

Sociedades de Capitalización.- Tienen por objeto realizar operaciones de capitalización, obligándose mediante el pago de determinadas primas, a entregar al cabo de cierto - - tiempo un capital determinado más intereses o a entregar el capital antes del tiempo pactado, si el título que representa el contrato de capitalización resulta premiado en los sorteos que periódicamente realizan. Son más bien instituciones de fomento del ahorro y del capital privado, con mayores atractivos para el público, que el depósito de ahorro ordinario.

Sociedades Fiduciarias.- Son las encargadas de realizar operaciones de fideicomiso, en virtud de las cuales una persona (fideicomitente) destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, confiando la realización de ese fin a una institución fiduciaria. Por ejemplo, la asignación de bienes para entregar una renta vitalicia. Participan, legalmente autorizadas, en las siguientes actividades:

- a) Como intermediarios en la emisión y colocación de títulos de crédito, públicos y privados;
- b) Como administradores de bienes, títulos o valores por cuenta de terceros;
- c) Como comisarios y miembros del Consejo de Vigilancia de las sociedades y encargados de la contabilidad y registro de actos de toda clase de sociedades y empresas, y
- d) Como peritos valuadores, con la misma fuerza de corredores titulados en los casos de avalúo y peritaje.

Organizaciones Auxiliares.- Por lo que ve a las organizaciones auxiliares, los Almacenes Generales de Depósito -- realizan el almacenamiento, guarda y conservación de bienes o mercancías, o bien la transformación parcial de éstas, expi--

diendo los Certificados de Depósito y los Bonos de Prenda correspondientes, que son los títulos de crédito.

El Certificado de Depósito acredita la propiedad de los bienes depositados y el depósito constituido. Contiene, como datos principales, el nombre del depositante, la fecha y modo de constitución del depósito, detallando los efectos depositados y su valor.

El Bono de Prenda sirve para constituir un crédito prendario sobre los bienes depositados, pudiendo ser único o múltiple. En una u otra forma, representa junto con el Certificado, el modo de obtener créditos con garantía de los efectos depositados, y no servirá para recoger las mercancías depositadas si no se presenta junto con el Certificado de Depósito correspondiente. Al negociarse el Bono de Prenda para constituir un crédito sobre los bienes objeto de depósito, debe darse aviso a los almacenes a fin de que éstos anoten el crédito constituido en su Registro de Bonos de Prenda, vigilando que el Bono haya sido satisfecho por su valor antes de proceder a devolver la mercancía depositada.

Cámara de Compensación.- Sirve de organismo de liquidación y compensación de los créditos y adeudos de los bancos que mediante ella se presentan entre sí los documentos a su favor o a su cargo, simplificando así el trámite del cobro y permitiendo reducirlo a un saldo líquido y único.

Ante esta Cámara se presentan los delegados de los bancos asociados a la Cámara con los valores y efectos a cargo de los demás bancos pertenecientes a ella. Se procede a la liquidación y se llevan los documentos presentados a los bancos, quienes indican el regreso de sus delegados a la Cámara, aquellos documentos que aceptan y aquellos otros cuyo pago se rechaza anexando a estos últimos un volante que detalla las razones de la devolución. Se liquida el saldo de las ope

raciones en seguida, sometiéndose los bancos que integran la Cámara a las más estrictas regulaciones sobre solvencia y puntualidad.

Las Cámaras de Compensación pueden actuar localmente o por zonas.

Bolsas de Valores.- Son verdaderos mercados semioficiales de valores y títulos cotizables que permiten el control de la fijeza y del valor real de dichos títulos en el mercado de valores.

En nuestro país, la pobreza del mercado fiduciario y de títulos cotizables ha hecho que solamente exista una Bolsa de Valores de importancia: La Bolsa de Valores de México, S.A.

Uniones o Asociaciones de Crédito.- Son agrupaciones de pequeños comerciantes o industriales, que tomados en conjunto constituyen una fuerza económica y de garantía financiera suficientes para que a través de ellas sus asociados puedan aprovechar el crédito que, con la debida seguridad, otorgan los grandes bancos. Ello se logra haciendo que las Uniones o Asociaciones de Crédito garanticen las operaciones que sus socios practiquen. Igualmente realizan con ellos pequeñas transacciones de apertura de crédito para sus operaciones, descontando sus documentos, actuando respecto de ellos como Bancos de Depósito, y sirviéndoles de intermediarios o administradores en la compra de materias primas o industriales y en la organización de empresas de servicios públicos.

Sociedades de Inversión.- Son organismos habitualmente dedicados a efectuar operaciones con títulos, valores y otros efectos bursátiles y para comenzar a operar deben obtener la autorización respectiva del Ejecutivo Federal, quedando sujetas a la reglamentación que al efecto dicte la autoridad correspondiente. Se organizarán como sociedades anónimas y su capital mínimo será de un millón de pesos. Estarán sujetas a un régimen fiscal especial fijado por la ley.

CAPITULO III

LAS CAMARAS DE COMERCIO

LAS CAMARAS DE COMERCIO

Cámaras de Comercio.- Las Cámaras de Comercio mexicanas son instituciones públicas, autónomas, pudiendo ser de comercio o de industria. Su objeto principal es representar - los intereses generales del comercio o la industria de su domicilio, fomentando el desarrollo del comercio y la industria nacionales y participar en la defensa de los intereses particulares de los comerciantes o industriales de su zona, rindiéndoles los servicios de alcance general que los propios reglamentos de las Cámaras señalen. Además, tienen como funciones servir de órganos de consulta al Poder Público para la mejor satisfacción de las necesidades de los comerciantes, y en caso de conflicto entre ellos, actuar como árbitros si los comerciantes consienten en someterse a su decisión.

Todo comerciante o industrial que tenga como capital en giro de \$ 500.00 en adelante, debe inscribirse en ellas, - siendo la inscripción buena por un año y pudiendo hacerse a - título de socio activo, afiliado o cooperador. Las Cámaras - de Comercio en Pequeño agrupan a los comerciantes de capital reducido; las Cámaras de Comercio o Cámaras grandes, a los comerciantes de mayor importancia.

Todo cambio en el giro o domicilio y toda suspensión total o parcial de actividades, debe manifestarse a las cámaras en un plazo improrrogable de 15 días.

Cuando el comerciante o industrial no renueva su inscripción el mes de enero de cada año, deberá pagar como multa doble cuota de inscripción.

Para que una Cámara de Comercio pueda organizarse, se necesita contar con cierto número de comerciantes domiciliados en una misma ciudad, en que no exista ya otra Cámara de la misma clase y teniendo la Secretaría de Industria y Comercio o quien la represente, que aprobar los estatutos y bases respectivas. Al bajar del mínimo legal el número de comerciantes o de industriales inscritos a ellas, se declaran disueltas.

Tanto las Cámaras de Comercio como las Cámaras de Industria, pueden a su vez, agruparse en confederaciones sujetas en principio a las mismas reglas generales de organización de las Cámaras de Comercio.

La Cámara en cada caso, señalará la cuota anual que cada comerciante debe cubrir según sus bases aprobadas por la Secretaría de Industria y Comercio y extenderá la credencial respectiva.

Antecedentes de la primera Cámara de Comercio en México.- Antecedentes.- En la década previa al establecimiento de la primera organización comercial en México, es interesante notar, brevemente, la situación mercantil de la época; el comercio mexicano constituido por la fusión de los descendientes de los "pochtecas" adoradores del dios azteca Yacatecuhtli y de los mercaderes españoles, estaba tradicionalmente basado en las producciones del país y en los artefactos importados del extranjero, a pesar de las zozobras y de la intranquilidad y de las recientes guerras que había padecido la nación, era floreciente y cada día se cimentaba más esta importante actividad.

Primera Cámara de Comercio.- En el régimen "lerdista" en el año de 1874, se fundó la Cámara de Comercio en México, cuyo objeto quedó señalado en los estatutos respectivos, al precisar que: "es consultar todo lo que pueda ser conveniente a los intereses del tráfico mercantil; representar al comer--

cio en los asuntos en que deba tomar parte activa o pasivamente; discutir, en cuanto a sus facultades compete, todos los negocios de interés general para el comercio que se sometan a su examen, y arreglar en arbitraje las cuestiones y diferencias que se sujeten a su decisión. En fin, y en una palabra, tener siempre presentes los intereses del comercio, y trabajar en obsequio de ellos de cuantas maneras se pueda".

Los organizadores de la Cámara de Comercio fueron: como presidente, don Esteban Benecke; como funcionarios de la Junta General: los señores Schmidt, Ebrard, Aubert, Lamy, Guerin, Clussen, Martín, Francisco del Río, I. Pontón, R. Pontón, Nieth, Sevilla, R. Pelaez, Hulverschorn, Zapiain, Uhinck, - - Masson, Kauffman, Blanco y Carvajal.

Más tarde, se reunieron los organizadores en el edificio de la Lonja Mercantil para formar la Junta Directiva, quedando como sigue:

Primer vocal:	Don Esteban Benecke;
Segundo vocal:	Don Angel G. de Lascuarín;
Tercer vocal:	Don Martín Castillo y Cos;
Cuarto vocal:	Don Pedro Martín;
Quinto vocal:	Don Antonio Carvajal;
Sexto vocal:	Don Valentín Uhinck;
1er. suplente:	Don Antonio Escalante;
2do. suplente:	Don Carlos Kauffman;
3er. suplente:	Don Federico Claussen.

"En seguida y conforme al acuerdo de la Junta General de fecha de 18 de marzo de 1874, se declaró instalada la Cámara de Comercio de México, debiéndose reunir los señores miembros de la Junta Directiva para hacer el nombramiento del presidente, vice-presidente y tesorero de la Cámara, como dispone el artículo 6o. de los Estatutos, y se disolvió la reunión firmando esta acta los señores Esteban Benecke y el que suscribe, como presidente el mismo y el secretario accidental el segundo. Firman E. Benecke, V. Uhinck".

LEY DE CAMARAS DE COMERCIO EN MEXICO (Antecedentes).

Primera Ley.- La primera Ley de Cámaras de Comercio fue promulgada el 12 de junio de 1908, siendo presidente de la República el general Porfirio Díaz y secretario del Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público el Lic. José Yves Limantour. Este ordenamiento fija el principio de que estas - instituciones tienen personalidad civil para celebrar los contratos directamente relacionados con el objeto de su institución; para comparecer en juicio; para adquirir y administrar toda clase de bienes muebles; los capitales impuestos dedicados directamente a su sostenimiento y los inmuebles necesarios para el establecimiento de sus oficinas, exposiciones, - museos y escuelas.

Primera reorganización de la Cámara de Comercio.- Con motivo de la promulgación de la Ley de Cámaras de Comercio de 12 de junio de 1908, la Cámara de Comercio en México celebró una asamblea general el 10 de agosto del mismo año, con el objecto de reorganizarse y estructurar su funcionamiento conforme a las disposiciones de la nueva legislación; es interesante hacer notar que en esta asamblea que fue llamada constitutiva de la "Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México", aparecen en la correspondiente acta, las firmas de empresas que todavía en la actualidad existen en nuestra ciudad, - tales como el Palacio de Hierro, el Puerto de Liverpool, el - Puerto de Veracruz, la Compañía Industrial de Orizaba, el Banco de Londres y México, San Ildefonso Fábrica de Tejidos de - Lana, etc.

Para la época en que la Cámara de la Ciudad de México cumplió los 50 años de vida, el movimiento creador de estas - instituciones había sido muy prolífero en la República; las - ciudades de Puebla, Guadalajara, Mérida, Tepic y Veracruz fueron las primeras ciudades que contaron con dichos organismos representativos del comercio, creados en las postrimerías del siglo pasado.

Existían también, en otras poblaciones del país como Ameca, Cananea, Ciudad del Carmen, Ciudad Guzmán, Cuautla, -- Huauchinango, Minatitlán, Paso del Macho, Rosita, San Juan de los Lagos y Viesca, Cámaras de Comercio representativas de cada una de las mencionadas entidades.

Tal era el panorama de las Cámaras de Comercio en el año en que la de la Ciudad de México cumplió los cincuenta de su existencia, al mismo tiempo que en el horizonte de nuestro país se empezaba a vislumbrar una era de paz y trabajo.

La Ley de 1936 y segunda reorganización de la Cámara de Comercio. - El desarrollo económico de México que fue acentuándose a partir de la tercera década de nuestro siglo, el asentamiento de las instituciones gubernamentales, y el impulso innegable que el progreso que en todos los órdenes presionaba sobre las fuerzas productoras, dio margen a la necesidad de legislar en numerosos aspectos a fin de que las leyes mexicanas pudieran responder a las necesidades del ritmo que los negocios empezaban a adquirir.

En el año de 1936, el Poder Legislativo abordó este problema y estudió el proyecto de una nueva ley que, al corregir las deficiencias de la anterior, brindara a las instituciones representativas de la iniciativa privada, la categoría que debía corresponderle dentro de la organización jurídica de nuestro país.

Después de arduo trabajo, esta ley fue publicada en el "Diario Oficial" correspondiente al día 27 de agosto de -- 1936, que por curiosa coincidencia es la fecha en que se constituyó, en 1874, la primera Cámara de Comercio en México.

Al entrar en vigor la nueva Ley de Cámaras, la organización representativa de los hombres de negocios de la ciudad de México, procedió a reorganizarse, ajustando sus estatutos al nuevo texto legal; para ello convocó a la celebración de -

la Asamblea correspondiente.

El gobierno de la Cámara quedaba a cargo del Consejo Directivo integrado por 9 miembros, dedicado a cada uno de ellos a distinta rama de comercio o de la industria y además formaban parte del mismo, con igualdad de derechos, los presidentes de los Departamentos especializados de la Cámara.

La Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria de 1941 y la tercera reorganización de la Cámara de Comercio.-

La Ley de las Cámaras de Comercio de 1936 tuvo en realidad una vida efímera y cinco años más tarde se sometió a la consideración del Poder Legislativo un nuevo proyecto de ley cuya finalidad principal fue la resolución de los problemas que se suscitaron con motivo de las aplicaciones de aquel texto y que originó que la entonces Secretaría de la Economía Nacional procediera al estudio de las normas que, tendiendo a resolver esos problemas, llegaran a satisfacer las funciones encomendadas a esta clase de organizaciones.

La iniciativa de Ley fue aprobada por el Congreso de la Unión y promulgada el 2 de mayo de 1941, habiéndose publicado en el Diario Oficial de 26 de agosto del mismo año.

La Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México en cumplimiento a las disposiciones de la nueva Ley, tuvo que proceder, por tercera vez, a reorganizarse y reformar sus Estatutos para que quedaran conforme a las disposiciones de la nueva legislación y seguir realizando sus funciones correspondientes lo más pronto posible.

De 1941 en adelante, sólo se han hecho modificaciones menores en la Cámara de Comercio pero sin llegar a la reorganización completa o general de la misma.

Organismos en los que la Cámara de Comercio tiene representación en la actualidad.- Estos organismos son los siguientes:

Consejo Consultivo del D. F.

Asociación Mexicana de Turismo.

Consejo Consultivo de la Rama Educativa de Corte y -
Confección.

Comité Mixto Técnico Consultivo de Salubridad.

Comisión Mixta Coordinadora de Actividades en Salud -
Pública y Asistencia y Seguridad Social.

Comisión para la protección del Comercio Exterior de
México.

Comité Coordinador de las actividades de los Conseje-
ros Comerciales en el Exterior.

Comisión Revisora de Declaraciones sobre Ingresos Mer-
cantiles.

Centro de Estudios Económicos del Sector Privado.

Ferias y Exposiciones Mexicanas, A. C.

Comité Consultivo de Vigilancia para auxiliar a la Di-
rección General de Normas (Cueros y Pielés).

Patronato de Reos Libertados.

Comité Consultivo de Normalización de Equipos, Manejo
y Uso de Gas Natural y L. P.

Centro Nacional de Información sobre Comercio Exterior.

Fondo Privado de Fomento Turístico.

Consejo de Promoción de la Campaña de Alfabetización
en el D. F.

Ferias Internacionales.

Comisión Mixta de Combate al Contrabando.

Comisión para el Comercio Exterior (Comité Coordina-
dor de Actividades Internacionales de la Iniciativa Privada).

Comisión Mixta del Comité Intersecretarial Mexicano
de la ALALC.

Comisión Nacional de Criterio Arancelario.

Tribunal Nacional de Arbitraje Privado.

Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Sus políticas son las siguientes:

"El Socio es la Persona más Importante en Nuestra Cámara";

"El socio no depende de la Cámara, sino por el contrario, la Cámara depende de él";

"El socio no interrumpe nuestro trabajo, precisamente trabajamos para él".

OBJETIVOS LEGALES DE LAS CAMARAS DE COMERCIO.- De acuerdo al espíritu que informa las diversas disposiciones jurídicas de la ley correspondiente a las Cámaras de Comercio e Industria, encontramos que éstas tienen como objetivos legales los siguientes: Consultoría para el Estado en todo lo relativo a la actividad comercial interna y externa; como arbitrador en los casos que expresamente la ley establece, y desempeño de la Sindicatura para los casos de quiebras, también cuando la ley así lo determine.

Pasemos ahora a estudiar estos objetivos, de manera más concreta y más abundante.

Las Cámaras de Comercio, Organos de Consulta Descen-
tralizados por Colaboración.- A principios de siglo se estableció dentro de la Ley de Cámaras de Comercio, que a estos organismos se le encomendaba la función de representar a los intereses del comercio ante el Gobierno de la República; se agregaba también dentro del artículo 1o, fracción I de la Ley, que para el efecto de representar los intereses comerciales se deberían gestionar todos los medios que en beneficio del comercio en general se consideraran pertinentes; además se disponía igualmente que las Cámaras tenían la facultad de opinar e informar de todos los asuntos relacionados con el comercio del país.

En 1936 se elaboro una nueva Ley de Cámaras en la que

se señaló el objeto social de dichas instituciones, pues en virtud de la ley eran creados como órganos de colaboración estatal, con el propósito de satisfacer las necesidades relacionadas con el comercio, como actividad natural y necesaria en la vida del país, implicando todo esto el deber jurídico que tienen las Cámaras de brindar al Estado una colaboración efectiva, tanto en lo que se refiere a la administración central como a la descentralizada.

El razonamiento anterior se encuentra plenamente justificado si se toma en consideración que, de manera expresa la Ley de 41 (que abrogó a la de 36) manifestó que el objeto de dichas instituciones es el de ser órganos de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades del comercio, o en su caso, de la industria también.

Es bien sabido que la necesidad de la existencia de las Cámaras de Comercio no sólo es una necesidad para los comerciantes organizados; sino además, una necesidad para el Estado que tiene la necesidad de darle un debido encauzamiento a la actividad comercial, o sea, establecer una importante y debida "política comercial" tanto en lo interno como en lo externo del Estado mismo. En efecto, para obtener las satisfacciones de las necesidades del comercio, corresponde, en algunas situaciones, a la iniciativa privada atenderlas; pero esta circunstancia viene a traducirse en gastos infructuosos e inútiles lo que, en el peor de los casos, se transforman en problemas de índole jurídico.

Por otra parte, la actividad política, es decir, de orientación, que lleva a efecto el Estado en relación con el comercio, no es posible si los comerciantes no informan al Gobierno de la realidad que vive el comercio, de los nuevos productos que por sus características requieren una buena orientación en la política del gobierno, etc., es decir, que tanto

unos como los otros están o se encuentran en una situación de interdependencia, lo que explica la política en materia de Cámaras a partir de la Ley de 1908, en que se publicó, como ya lo hemos dejado expuesto, la primera ley de la materia, estableciéndose desde entonces la obligación de las Cámaras de Comercio de colaborar con el Estado.

Sería de comentarse que con el fin de prestar al Estado su colaboración, las Cámaras de Comercio e Industria, en una forma leal para encontrar conjuntamente soluciones a los problemas económicos del país, solicitó al Estado en 1939 la supresión del Comité Regulador del Mercado de Subsistencias, considerando que el propio Estado podía mantener un control de los precios, con la cooperación de las Cámaras para el logro de los objetivos deseados; por otra parte, es de suma importancia para las Cámaras de Comercio e Industria, establecer en forma definitiva cuáles son las actividades que en forma conjunta o separada, pueden ser realizadas con la cooperación estatal.

Una de las actividades de suma importancia que desempeñan las Cámaras es la concerniente a la promoción turística. Esta tarea tiende a coordinar los esfuerzos y las promociones de las organizaciones que están interesadas en esta actividad, que tiene gran significación económica y social para el Estado, en virtud de que se considera de interés público el que los demás países del orbe estén bien dispuestos a visitar - - nuestro país.

Esta influencia de visitantes se traduce en una fuente de ingresos que beneficia no sólo a comerciantes; sino también al propio gobierno mexicano y, más aún, debe considerarse que el beneficio en sí es más importante o cuando menos se debe buscar que sean más importante para el Estado mismo el que, por su propia naturaleza (del beneficio, claro está), se derramará en la población.

Cabe manifestar que dentro de esta labor conjunta de las instituciones sujetas a estudio en este capítulo, con la función estatal año tras año ha venido en aumento, es decir, que las estadísticas proporcionadas por la Secretaría de Industria y Comercio en sus informes han demostrado que la actividad turística es de suma importancia para el país, considerándosele por tanto de interés público.

Con base en lo anterior, la estadística es una de las funciones de las Cámaras del Comercio y de Industria; sobre todo para la formación de estadísticas permanentes y como auxiliares en el levantamiento de los censos de carácter económico y así lo determina el artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Estadística que establece a la letra: "Las Cámaras Nacionales de Comercio e Industria proporcionarán a la Dirección General de Estadística cada año, una copia del registro nacional de comercio, en que aparezcan los socios registrados, miembros de tal agrupación".

Lo anterior quiere decir que la función orgánica de las Cámaras de Comercio, como órganos auxiliares y consultores del Estado, es de vital importancia para el desarrollo del país en términos generales.

Si nos ponemos a investigar las actividades específicas de las Cámaras de Comercio como órganos consultores del Estado, las actividades que realizan en el sentido de convertir la promoción en todas sus fases tendientes a los objetivos estipulados por el Estado, nos damos cuenta que el apoyo que las Cámaras le otorgan al Estado es necesario para llevar a cabo algunos de los más importantes de sus fines. A su vez, con el apoyo del Estado es posible que las Cámaras cumplan su función específica con respecto de sus agremiados y de esta manera, ambas entidades funcionan en la búsqueda permanente de objetivos concretos: los comerciantes el lucro que es su

razón de ser y el Estado el encauzamiento de la actividad comercial en el sentido social que ahora, en nuestros días se le ha impreso, no obstante que los comerciantes se resisten a cumplir con dicho objetivo.

Las Cámaras de Comercio han presentado ante las autoridades gubernamentales de ejecutivo, una serie de proyectos que en su mayoría han sido del agrado de comerciantes e industriales en general, así como de los funcionarios públicos.

Las funciones que las Cámaras de Comercio e Industria han llevado a cabo para cumplir como órganos de colaboración del Estado, han satisfecho relativamente su objetivo, traduciéndose en beneficio para el país; no obstante, no es aconsejable que la actividad se delimite únicamente a conseguir en algunos sectores relacionados con producción nacional el incremento de la riqueza, sino que esta actividad realizada por el Estado y las Cámaras conjuntamente, tenga por finalidad absoluta el bienestar del pueblo y una mejor distribución de la riqueza nacional. Es cierto, lo sabemos muy bien, no es la finalidad de las Cámaras y de los comerciantes en particular (individuales o colectivos) la de distribuir equitativamente la riqueza nacional, sino que, el Estado a través de sus órganos y de sus instituciones jurídico-políticas, deben buscar la realización de la justicia social en el orden económico -- también y no solamente en el de asistencia y seguridad social, que desde luego es recomendable se incrementen.

Las funciones de las Cámaras de Comercio en términos generales tienden a auxiliar al comercio en el desarrollo de los negocios mercantiles; por otra parte, el artículo 69 de los Estatutos por los cuales se rige la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, especifica los servicios que se deben -- prestar en términos generales.

Dichos servicios no prestados por los diferentes de--

partamentos de los órganos consultores del Estado y dentro de los más importantes podemos mencionar los siguientes:

A. Cotización de monedas, precio de artículos de consumo e investigación de mercados.

B. Estadísticas sobre producción, consumo, importación, exportación, etc.

C. Auxiliares en la administración de justicia como Síndicos, Arbitros y liquidadores, y

D. Todo tipo de consulta y difusión y leyes federales y estatales.

Además de lo expuesto en este punto, se desprende que el intervencionismo estatal tiene para las Cámaras de Comercio e Industria un lugar preferente, pues el crecimiento económico de los últimos tiempos aunado a las actividades de estas instituciones, las han colocado como servidores públicos.

Una situación muy diferente sería que todas las actividades se encontraran centralizadas, pues eso produciría - grandes dificultades en el cumplimiento y realización satisfactorios de los objetivos del Estado y del comercio, por lo que el Estado, percatado de todo lo anterior, ha creado actividades que regula, pero ejercitadas por organismos que no son el poder público en sí, sino organizaciones descentralizadas, como es el caso de las Cámaras de Comercio e Industria, que lo son por colaboración.

La actividad administrativa del Estado requiere de actividades técnicas y especializadas, por lo que ha establecido las bases y estimula la formación de organismos particulares que son órganos descentralizados.

Estas actividades las conocemos bajo los nombres de:

a) Descentralización por Región.- Consistente en "el establecimiento de una organización administrativa destinada

a manejar los intereses colectivos que corresponden a la población radicada en una determinada circunscripción territorial". (En México se llama sistema de organización municipal).

b) Descentralización por Servicio.- Es la organización a la que el Estado da facultades necesarias, autonomía y patrimonio para el establecimiento de un "servicio público de orden técnico", regido por un estatuto y con el control gubernamental en lo que se refiere a los actos que tiene que realizar.

Dentro de nuestro sistema jurídico-político corresponden a él la U. N. A. M., el I. M. S. S. etc.

Descentralización por Colaboración.- Esta actividad no constituye parte integrante de la organización del Estado propiamente; lo que sucede es que ciertas organizaciones privadas brindan, por disposición de la ley, su colaboración al Estado, lo cual las hace partícipes en el ejercicio de ciertas funciones administrativas para no recargar sus tareas ni distraer sus fondos (del Estado). Estos lazos de colaboración son los que colocan a las Cámaras de Comercio o de Industria en los límites del Derecho Público y el Derecho Privado, haciéndolas participar de la descentralización por colaboración en las actividades administrativas del Estado que he mencionado en párrafos anteriores, actividades que se presentan en forma de servicio a los asociados en las Cámaras que nos ocupan.

Actuación Arbitral de las Cámaras de Comercio.- Como sabemos, siempre han existido diferencias entre los hombres - algunas meramente potenciales, otras reales y fácticas, las que siempre se han querido solucionar por medios justos y expeditos. El Estado, con el interés de dar a los particulares las garantías necesarias para componer dichas controversias - ha reconocido y dado fuerza al arbitraje como una institución

de heterocomposición, para dar y proveer de justicia, con rapidez, a las partes que la reclaman. La fracción V del artículo 4 de la Ley de Cámaras de Comercio y de Industria, textualmente dice: "Actuar, por medio de la comisión destinada a ese fin, como árbitros o arbitradores en los conflictos entre comerciantes o industriales si estos se someten, de manera expresa al arbitraje de la cámara, mediante escrito público o privado. Por lo que siendo un objetivo el de las Cámaras actuar precisamente como árbitros, resulta ineludible hacer referencia al arbitraje.

Como medio eficaz en la resolución de conflictos o diferencias surgidas de los contratos mercantiles, se ha recurrido al arbitraje comercial, el cual es un procedimiento diferente al judicial, más rápido y menos formalistas por abreviar los plazos y eliminar el lapso mayor de litigiocidad.

El arbitraje moderno se ha visto frenado en su desarrollo, pues existen algunas prácticas que se han interpuesto en su camino. La composición de conflictos entre las partes, como actividad de acuerdo de ambas (autocomposición) son: El convenio que es definido por el Código Civil, en cuanto que modifica o extingue derecho y obligaciones; la transacción, la cual es una forma autocompositiva de las diferencias que distancian los intereses del conflicto, puesto que de manera anónima termina el proceso iniciado ante el órgano jurisdiccional competente; la renuncia, que no es otra cosa que el abandono expreso o tácito de los derechos que se tienen o de los intereses y pretensiones jurídicas que le corresponden al que renuncia, beneficiando con ello a la contraria. No obstante ser esto anómalo, desde el punto de vista práctico, resulta una muy importante manera de la autocomposición (artículo 2209 del Código Civil); la mediación, en virtud de la cual un tercero emite su opinión de manera desinteresada y a la cual

se ajustan las partes del conflicto, sin que tal opinión tenga la calidad de autoridad, ni siquiera arbitral.

De todas las diversas formas de autocomposición, el Arbitraje es la más importante, pues se trata de una figura jurídica en virtud de la cual las partes en conflicto acuden a un órgano privado y con función jurisdiccional de acuerdo a la ley, para dar solución al conflicto planteado. Es conveniente dejar asentado que es preponderante de las partes en el litigio, para determinar la existencia y las modalidades que le corresponden al arbitraje en un momento dado, a saber: Arbitraje de hecho, Arbitraje de derecho y Amigable composición.

El Arbitraje de Hecho, llamado también arbitraje libre, es una forma menos severa, pues el árbitro toma funciones de perito y se limita a opinar sobre el objeto de la diferencia y su resolución no se presenta al juez ordinario para que conceda ejecutoriedad a dicha resolución. Existe solamente en Italia.

El Arbitraje de Derecho se caracteriza por seguir la secuencia de un juicio seguido ante los tribunales ordinarios, es decir, se siguen idénticas formalidades que en el proceso ordinario.

La amigable composición no sigue las reglas de derecho exigidas en los procedimientos ordinarios, pues falta la formalidad y el árbitro conoce según su buena ciencia y resuelve según su criterio.

Nuestra legislación no diferencia las modalidades anotadas; sin embargo, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales, en su artículo 628, refiere: "Los Arbitros decidirán según la regla del derecho a menos que en el compromiso o en la cláusula se les encomendare la amigable composición o el fallo en conciencia".

Al estudiar el citado Código de Procedimientos Civiles, observamos que caracteriza con toda precisión al juicio arbitral voluntario, pues al decir "las partes tienen el derecho de sujetar sus diferencias al juicio arbitral", se parte de la libertad que tienen las partes para determinar el Arbitraje.

El Arbitraje obligatorio deriva de la cláusula compromisoria, es decir, del acuerdo que tuvieron las partes para someter los conflictos que pudieran surgir en lo futuro, por incumplimiento o interpretación de un contrato.

Podemos hablar también de que existió un juicio arbitral forzoso, el cual es previo a nuestra legislación. Aquí no existió la disposición de las partes para someterse al arbitraje. El Código de Procedimientos Civiles local del D.F., en sus artículos 9 y 11 transitorios hace mención a este juicio.

Elemento esencial para el desarrollo del juicio arbitral obviamente son los árbitros, quienes deben aceptar el --carga encomendado por las partes o el juez; o sea, que existen dos momentos para dar vida al arbitraje: el nombramiento y la aceptación. Por esto cuando las partes interesadas recurren a las Cámaras de Comercio para someter sus diferencias, éstas deberán aceptar desempeñar sus funciones de árbitro de acuerdo con su reglamento.

En 1949, la Cámara de Comercio de la Ciudad de México expidió el reglamento de la Comisión Permanente de Arbitraje, que hasta la fecha ha sido reformada por la que, conscientes de la evolución de los sistemas, creemos que este reglamento está adaptado plenamente a las necesidades y exigencias actuales. Así las Cámaras cumplen con esta importante función, no obstante que, actualmente, por diversos motivos, entre ellos la ignorancia de su existencia, su utilización es casi nula.

Los árbitros pueden ser nombrados libremente por las partes en el compromiso o en la cláusula compromisoria o en acto posterior y el nombramiento judicial de árbitros está regulado por el C.P.C. vigentes en el D. F., en sus artículos 220 y 223 inclusive.

Las partes pueden fijar libremente los horarios de los árbitros, pero si no se puntualizara, se observará lo dispuesto en los artículos 315 a 325 inclusive, de la Ley Orgánica de los tribunales del orden común, del D. F. y Territorios Federales, en donde se encontrará el arancel para árbitros.

La ley precisa el papel que desempeñan los árbitros al decir que pueden conocer de los incidentes sin cuya resolución no fuere posible decidir el negocio principal. También pueden conocer de las excepciones perentorias pero no de la reconvencción, sino en el caso de que se oponga como compensación hasta la cantidad que importe la demanda o cuando así se haya pactado expresamente.

Existen materias que no pueden ser comprometidas en árbitros, según señalamiento del artículo 615 del Código de Procedimientos que comentamos, el cual establece: "No se pueden comprometer en árbitros los siguientes negocios: I. El derecho de recibir alimentos; II. Los divorcios, excepto en cuanto a la separación de bienes y las demás diferencias puramente pecuniarias; III. Las acciones de nulidad de matrimonio; IV. Los concernientes al estado civil de las personas, con excepción contenida en el artículo 339 del Código Civil; V. Lo demás en que lo prohíba expresamente la ley. La fracción IV del artículo que comentamos, se refiere a que excepcionalmente se pueden comprometer derechos pecuniarios derivados de la filiación legalmente adquirida.

Al ser el Arbitraje una institución jurídica debidamente estructurada e integrada por un compromiso arbitral, un

procedimiento arbitral, un laudo arbitral y la ejecución de - ese laudo, juzgo necesario mencionar las características de - esta estructura.

El compromiso arbitral es el inicio del arbitraje; es la manifestación libre de voluntades que origina el compromiso de las partes para sujetarse a un juicio arbitrario para - resolver sus controversias presentes o futuras.

Nos parece que el arbitraje presupone necesaria e ineludiblemente la presencia o, mejor aún, la concurrencia de - tres voluntades, a saber: la de los compromitentes y la del - árbitro, pues la ley, como lo hemos dejado expuesto, requiere la aceptación de parte del árbitro.

La Cámara de Comercio y la sindicatura en quiebras.-

Las Cámaras de Comercio e Industria son instituciones que la ley de quiebras y suspensión de pagos señala como autorizadas para intervenir como síndicos en los casos de quiebra, conforme a los que establece el artículo 28 de dicha ley: "El nom--bramiento del síndico es en una de las instituciones o personas que se indican a continuación, según orden de preferencia: I. Instituciones de crédito legalmente autorizadas para ello; II. Cámaras de Comercio e Industria; III. Etc. etc.

Como se ve claramente, la fracción II otorga en grado de preferencia en un segundo lugar, la posibilidad de actuar como síndico en los casos de quiebras precisamente a las Cámaras de Comercio e Industria. Ahora bien, no se debe pensar - todo esto sino como una mera representación social que se encarga a las Cámaras para los efectos de la sindicatura; sin - embargo, desde un punto de vista técnico de la quiebra, debe considerarse que dicha representación lo es con respecto de - patrimonio-, del o de los quebrados, o de los deudores y acreedores. Claro está que dicha representación ha causado una serie de meditaciones doctrinarias con respecto de la naturale-

za de la sindicatura en general y en especial la de las Cámaras de Comercio. Otra teoría también generalizada sostiene - que: es un representante público que defiende intereses meramente públicos implicados en la quiebra.

El maestro Joaquín Rodríguez nos proporciona una definición de Síndico y a la cual me adhiero por considerarla perfecta, la cual se expresa a la letra: "La persona encargada - de los bienes de la quiebra, de asegurarlos y de administrarlos y, si hubiera convenio de proceder a su liquidación y a - la distribución de lo que por ellos se hubiere obtenido, entre los acreedores reconocidos".

De la definición anteriormente expuesta y debida, como ya lo expresamos, a la pluma del maestro Rodríguez, nos se ñala las funciones generales que el síndico tiene en la quiebra, la que acentúa la ley de la materia al considerar al síndico como auxiliar en la administración de justicia.

La Ley de Cámaras de Comercio e Industria, reconoce - plena validez a la actuación de las Cámaras para desempeñar - la sindicatura en las quiebras de comerciante o de industriales, llegado el caso; representación delegable en alguno de - los miembros del consejo directivo, previo depósito del poder objeto de la delegación. Para el desempeño de sus funciones a este respecto, el síndico nombrado y que sea integrante de las Cámaras de Comercio, debe ser forzosamente uno de los componentes de su consejo directivo. Con respecto de lo que venimos comentando conviene advertir que los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, en su artículo 38 no determina quiénes son integrantes del Consejo Directivo. Dichos funcionarios, interpretando literalmente la ley, podrán ser las personas que desempeñen la sindicatura a que - se refiere la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

El artículo 38 antes mencionado, textualmente nos di-

ce: "El Consejo Directivo estará integrado por catorce miembros, trece de los cuales deberán ser miembros activos de las Cámaras, comerciantes dedicados cada uno de ellos a distinta rama; once deberán ser mexicanos por nacimiento y dos podrán ser extranjeros y el décimo cuarto será el representante que designe la Secretaría de Industria y Comercio. El Consejo, - salvo el representante de la dependencia mencionada, será - - electo por la Asamblea General Ordinaria y será el Ejecutivo de la Cámara".

Este artículo es suficientemente claro, de tal manera que podemos colegir sin ningún esfuerzo las características - de cada uno de los miembros del Consejo Directivo y, al propio tiempo, las características por grupos de los mismos, pudiéndose determinar además, las razones por las que se impuso tal circunstancia en el susodicho artículo.

Efectivamente, 14 personas únicamente podrán representar con el carácter de Síndico los intereses que se tratan de solucionar en la quiebra; empero, con una modalidad prevista por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, al advertir que se puede delegar el cargo en alguno de sus miembros o en algún apoderado con poder especial, el cual podrá ser substituído discrecionalmente.

Delimitada que haya sido la personalidad del síndico, ya sea componente del Consejo Directivo de la Cámara o Apoderado, se tiene la obligación de manifestar si acepta o no el cargo, lo cual dentro del término perentorio de 24 horas a -- partir de su designación (y debe entenderse, a partir del momento en que se le hace de su conocimiento de manera fehaciente). La aceptación, por su parte, resulta ser estrictamente voluntaria; empero, una vez manifestada adquiere el carácter de irrenunciable y sólo probando motivos graves supervenientes ante el C. Juez que conozca de la quiebra, se podrá hacer

efectiva su renuncia.

El desempeño del cargo del síndico se encuentra limitado por la Ley de Quiebras, la que señala en sus artículos - 30 y 31 quiénes tienen impedimentos legítimos para el cargo, como sería el caso de personas que tengan lazos de amistad íntima o de parentesco con el quebrado, puesto que podrían influir de manera definitiva en el juicio de quiebras. Estos impedimentos, por lo antes señalado, resultan obvios, ya que -- existiendo lazos de sangre, de afinidad, de amistad y aún en el caso de enemistad, repercutirían en perjuicio no sólo de los acreedores, sino incluso de la sociedad misma.

En lo que se refiere a los impedimentos, resulta que la ley no menciona algunos que se desprenden de la teoría general del Derecho y, concretamente, de los principios generales de Derecho que informan el espíritu de nuestras instituciones, tales como la "capacidad de ejercicio" cuando ésta se ha perdido (interdicción) o simplemente no se ha obtenido por no cumplir todavía con las disposiciones legales consecuentes; además, debemos considerar como incapaz para desempeñar la sindicatura, de manera concreta, el que ha sido declarado en estado de quiebra (quebrado) y no ha sido rehabilitado; y, por último, debido a que el comercio y todos los actos jurídicos que se dan en razón misma del comercio son de buena fe, no es posible incluir como síndico a quien no es moral, - es decir, que la falta de moralidad o de solvencia moral, lógicamente deberá ser también un impedimento para el desempeño de la sindicatura.

La impugnación del síndico, el quebrado la podrá llevar a efecto dentro de los tres días siguientes a su aceptación, lo cual incidentalmente, es aplicable incluso a la Cámara de Comercio cuando es designado síndico de alguna quiebra.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- 1.- Dentro del contexto general de toda visión panorámica y retrospectiva del comercio, nos ha interesado profundamente todo lo relativo al paso auténticamente nuestro, de tal manera que, el primer capítulo, por razones que por sí mismas hablan, quedó dividido en tres grandes apartados, a saber: Época Prehispánica, La Colonia y Comercio en México Independiente, destacando eso sí el comercio o la actividad comercial en nuestros días.

- 2.- El origen del comercio en la época prehispánica se encuentra profundamente vinculado con la actividad agraria y la "primitiva institución del trueque"; empero, al referirnos al principio del llamado ahora "Comercio Exterior" y que dentro del ambiente precortesiano adquirió características similares, no obstante que se le diera otra denominación de acuerdo con la idiosincrasia de los pueblos de esa época, los diversos idóneos y dialectos, etc. En efecto, el comercio floreció debido a la importación de una loza delgada de color naranja, cuya tersura fue en ocasiones la tersura y delicadeza del cascarón de huevo. A su vez, los teotihuacanos producían unas vasijas cilíndricas adornadas con motivos míticos y que eran llevadas a diversos pueblos o imperios, o simplemente ciudades, se llegó a establecer una serie de relaciones comerciales tendientes a aliviar, recíprocamente, sus necesidades mercantiles.

- 3.- Dentro de la vida de los nahoes del centro de la actual -

República Mexicana (los aztecas), jugó un papel muy importante el comercio, pues recuérdese que siendo un pueblo imperialista que logró extender sus confines a los lugares más apartados de la región (impuso su dominio a los pueblos toltecas, chichimecas, zapotecas, etc., es decir, que llegó geográficamente a Veracruz, Oaxaca, Edo. de Hidalgo, etc.), tuvo la necesidad del intercambio de mercancías, lo que produjo además que la institución de los comerciantes fuera grandemente estimada por el monarca, -- pues siendo ellos los que se encargaban de andar viajando por todo el territorio del imperio, además hacían, según instrucciones concretas del monarca, de embajadores, y en las más de las veces, fungían como verdaderos espías. De todo esto es posible afirmar que los comerciantes estaban en grande estima del emperador por los múltiples servicios (aparte de los comerciales estrictamente) que le prestaban al imperio y de los cuales dependía en ocasiones hasta la paz o la guerra.

- 4.- La conquista de México como la de los países de América y, más todavía, el descubrimiento mismo de nuestro continente, no es otra cosa que una consecuencia de intereses más mercantiles que científicos. En efecto, recuérdese que lo que Cristobal Colón buscara precisamente era un nuevo camino hacia las Indias, excepto de los peligros de la píratería que tanto daño había venido haciendo a los países marinos de Europa.
- 5.- La Colonia vino a darle nuevas características al comercio, instituyendo Tribunales Regidores de Comercio, rutas de comercio marítimo incluso con el Oriente, establecimiento de una verdadera e inhumana explotación de la plata, hilados y tejidos, el establecimiento de la moneda como unidad de cambio, etc.

- 6.- En nuestros días el comercio en México ha alcanzado un im pulso muy importante, sobre todo en el aspecto exterior - en el que, debido a una nueva concepción de los recursos mercantiles con que contamos, el I.M.C.E. (Instituto Mexicano de Comercio Exterior), el I.N.C.E. (Instituto Nacional de Comercio Exterior), las Cámaras de Comercio e Industria, organizaciones específicas y por especialidad de los comerciantes e industriales, productores agrícolas y pecuarios y, representantes del estado mexicano, han empezado a abrir nuevos mercados en el exterior que nos proporcionen divisas y estabilicen más nuestra balanza de pagos en las relaciones internacionales y además, proporcionaren un estado económico de bonanza en el interior.
- 7.- Efectivamente, las relaciones comerciales con el exterior no sólo deben ser regidas por las leyes propias de la economía; sino además, por un verdadero principio humano de justicia en el trato comercial, en donde los Estados se miren como iguales que concurren al comercio mundial con un espíritu de justicia y de paz, sin que, por lo tanto, exista la posibilidad de la imposición comercial por los países poderosos.
- 8.- El comerciante, pues, puede ser individual y colectivo; empero, para los efectos del gran desarrollo que ha tenido el comercio en nuestros días, dentro y fuera de México, se percibe claramente que es precisamente el comercio realizado por las empresas (sociedades) las que mayor impacto tienen, tanto que son ellas las que determinan la política comercial del Estado, lo que ha creado la necesidad de actualizar las disposiciones legales que a ello se refieren, pues, a lo menos, dentro de nuestro ambiente jurídico, la ley corresponde (Código de Comercio) está totalmente caduco (en su sentido gramatical), no obstante que de ella han emanado disposiciones o codificaciones especiales.

ciales (en razón de la materia) que lo han mantenido vivo, tales como la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley de Instituciones de Crédito, Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Seguros y Organizaciones Auxiliares, etc.

- 9.- Debido a la importancia creciente del comercio y de los comerciantes, básicamente los organizados colectivamente (personas morales o jurídicas), se ha venido perfeccionando las agrupaciones de comerciantes que ahora se denominan Cámaras de Comercio e Industria".
- 10.-Las Cámaras de Comercio son verdaderos órganos descentralizados del gobierno del Estado, por colaboración, según lo establezca la ley correspondiente y sus propios Estatutos.
- 11.-El objeto que se persigue a través de las Cámaras de Comercio es en dos sentidos, a saber: a) Proteger, velar y tutelar los intereses de sus agremiados, y b) Colaborar con el Estado en los siguientes renglones: I. Como órgano consultor en materia comercial; II. Actuar como árbitro o arbitrador, auxiliando con ello a la justicia federal o local (recuérdese que la materia mercantil es de competencia concurrente), y por último, actuar como síndico, para los casos de quiebras, en segundo grado de preferencia, pues en primero se encuentra, según la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, las instituciones de crédito debidamente autorizadas.
- 12.-Como se puede percibir claramente, no se puede explicar en nuestros días el fenómeno económico ni a los comerciantes sin la presencia de las Cámaras de Comercio, que son dentro de nuestro sistema general e institucional del comercio, básicos para que éste tenga un desenvolvimiento interno y exterior debidamente encauzados, respondiendo a una sola pauta de la política del Estado en materia de comercio.

BIBLIOGRAFIA

GENERAL

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- Bocado, Jerónimo. Historia del Comercio, de la Industria y de la Economía Política. Edit. Impulso, Argentina, 1942.
- Briseño Sierra, Humberto. El Arbitraje en el Derecho Privado. Instituto de Derecho Comparado.
- Carrillo Ramírez, Jorge. Arbitraje Comercial Internacional, Revista de la Facultad de Derecho de México. T. XI, julio-diciembre, 1961. Núms. 43-44, Cd. Universitaria, México 20, D. F.
- Briseño Sierra, Humberto. Principios de Derecho Procesal, Revista de Derecho de México. T. XXI, enero-junio, - - 1971, Núms. 81-82.
- Carreño, Alberto María. Breve Historia del Comercio, Cuarta Edición, Editorial Porrúa. México, 1961.
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio. Carta Semanal. Varios números. México.
- Caso, Angel. Derecho Mercantil. Editorial Cultura. México, 1939.
- Barrera Graf, Jorge. Estudios de Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, México, 1958.
- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Derecho Mercantil (dos tomos), Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 1971.
- Pina Vara, Rafael de. Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1958.
- Mantilla Molina, Roberto L. Derecho Mercantil. Décima Edición. Editorial Porrúa. México, MCMLXVIII.
- Barrera Graf, Jorge. Tratado de Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, México, 1967.
- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Tratado de Sociedades Mercantiles, Editorial Porrúa. México, 1971.

- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. Comercio, varios números.
- Código de Comercio de 1889.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales de 1932, Edición de Andrade, 1971.
- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.
- Ley de Cámaras de Comercio.
- Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, de 1941.
- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México, 1968.
- Noriega, Guillermo E. Eficacia y Ejecución de los laudos pronunciados por Organismos Privados Internacionales. Tesis profesional, 1965.
- Orozco y Berra. Historia Antigua de la Conquista de México. Editorial Porrúa, México, 1960.
- Díaz del Castillo, Bernal. Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España. Tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1964.
- Toro, Alfonso. Historia de México, Historia Antigua. Sexta Edición, Editorial Patria, México, 1951.
- Toro, Alfonso. Historia de México. La Dominación Española, Sexta Edición. Editorial Patria, México, 1951.
- Toro, Alfonso. Historia de México. La Revolución de Independencia y México Independiente. Sexta Edición, Editorial Patria, México, 1951.
- Ripert, Georges. Tratado Elemental de Derecho Comercial. Tipográfica Editorial Argentina, Argentina, 1954.
- Riquelme Rodríguez, Joaquín. Cuatro Décadas de Vida 1917-1957, Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, - - México, 1957.
- Zermeño, Francisco T. Las Cámaras de Comercio en el Derecho Mexicano. Primera Edición. Edit. por la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. México, 1964.